

PLATO, MAGDALENA; 05/05/2025

SEÑOR(A)
JUEZ(A) MUNICIPAL
LA CIUDAD

ASUNTO: TUTELA CONTRA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA.

Respetado(a) Juez(a)

Yo, JULIÁN ARMANDO PERNETT CEBALLOS, identificado con cedula de ciudadanía 1.065.617.415 de Valledupar, actuando en nombre propio, me dirijo a usted de la manera más respetuosa para presentar TUTELA, en contra de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, por la omisión de sus deberes, la vulneración del derecho a la información, al mérito y a las siguientes consideraciones:

HECHOS

1. Participé en el concurso de méritos de la territorial 8 en la Gobernación del Magdalena profesional universitario grado 4 con la OPEC 190264, en donde quedé en el puesto número 4 en la lista de elegibles, con un total de tres (3) vacantes.
2. La lista de elegibles mediante resolución No. 16404 del 17 de noviembre de 2023 fue conformada y adoptada, por la cual se proveyeron tres (3) vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERISTARIO, código 2019, grado 4, identificado con el OPEC No. 190264, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA-PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8.
3. Las diez primeras personas de la lista son:

Posición	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	63504574	MARTHA CECILIA	GARZON GOMEZ	78.85
2	52273152	NANCY MILENA	GAMBOA RAMIREZ	77.92
3	88249422	MARIO ESTEBAN	MEJIA VIVES	76.85
4	1065617415	JULIAN ARMANDO	PERNETT CEBALLOS	76.28
5	38792405	ZULMA VIVIANA	PLAZA ROCHA	75.78
6	13742591	CESAR AUGUSTO	GARCIA GOMEZ	74.56
7	94325139	HENRY	VELAZQUEZ VALENCIA	74.42
8	1057588315	FREDY ANDRES	PATÍÑO FAGUA	74.28
9	1049628807	DIEGO ANDRES	FARFAN OTALORA	74.21

10	1119836859	LUIS ANGEL	ACOSTA MURGAS	73.71
----	------------	------------	------------------	-------

4. Debido a que no tenía información de si la Gobernación del Magdalena había contactado a los ganadores del concurso de méritos susodicho, les solicite la información respectiva mediante correo electrónico el día 16 de febrero de 2024, la cual me contestaron el 26 de febrero de 2024 en donde mencionan que la señora MARTHA GARZÓN –primera en la lista- aceptó el cargo; no mencionaron nada de los demás, aunque efectivamente si los nombraron en período de prueba.
5. Los decretos de nombramiento en período de prueba de la Gobernación del Magdalena son los siguientes: Decreto 544 de 19 de diciembre de 2023 de MARTHA CECILIA GARZÓN GÓMEZ, Decreto 545 de 19 de diciembre de 2023 de NANCY MILENA GAMBOA RAMIREZ y el Decreto 546 de 19 de diciembre de 2023 de MARIO ESTEBAN MEJIA VIVES.
6. Me enteré por medios independientes, funcionarios y personas del común que a la profesional NANCY MILENA GAMBOA RAMIREZ le fue terminado su contrato laboral debido a varias razones las cuales no me explicaron. Las pruebas están por los medios periodísticos debido a problemáticas de orden laboral entre la Gobernación del Magdalena y la referida profesional.
7. Aún no se acaba el término de la lista de elegibles y por tanto, queda una vacante libre (que podrían ser mas) para ser llenada por el(los) siguiente(s) en la lista, en este caso mi persona.
8. Si se busca en la web se podrá verificar que fue despedida y la vacante esta abierta:
<https://seguimiento.co/la-samaria/hostigamiento-clinica-y-despido-la-dura-historia-de-la-mujer-que-denuncio-acoso-en-la>
https://www.linkedin.com/posts/nancy-milena-gamboa-ram%C3%ADrez-2634b9134_piden-que-pgn-investigue-presuntos-casos-activity-7267530943819563009-Xo4Z/?originalSubdomain=es
<https://caracol.com.co/2024/11/27/piden-que-pgn-investigue-presuntos-casos-de-acoso-laboral-en-la-gobernacion-de-magdalena/>
9. Según la página de la Función Pública aún se encuentra NANCY MILENA GAMBOA RAMIREZ en la plataforma, lo cual hace pensar que sigue laborando allí, pero no es prueba fehaciente de que es así, debido a que hay otras personas que ya no trabajan con el estado y aún siguen mostrando un perfil como si estuvieran laborando, como es el caso de la Alcaldía de Ciénaga-Magdalena y la Alcaldía de San Zenón - Magdalena con el exalcalde Luis Eduardo Tete Samper (cuando el Alcalde actual es Luis Fernández Quinto, el cual no aparece) y el profesional Hernán Ezequiel Ribón Ramírez respectivamente.

funcionpublica.gov.co/dafpln/dexer8HV/hvSigepl/detallarHV/S3778950-1079-4

Hernan Esequiel Ribon Ramirez

No Reportado

Alcaldia de San Zenon

SECRETARIA DE SALUD

hribonramirez@gmail.com

8555190

8555190

Municipio de Nacimiento: QUAMAL, MAGDALENA - COLOMBIA

Formación Académica

PROFESIONAL - ADMINISTRACION DE EMPRESAS - Graduado

ESPECIALIZACION - ESPECIALIZACION EN AUDITORIA EN SALUD - Graduado

ESPECIALIZACION - ESPECIALIZACION EN GESTION PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL - Graduado

Experiencia Laboral

Cargos	Entidad	Fecha Inicio	Fecha Fin
ASESOR ESPECIALIZADO	GOBERNACION DE MAGDALENA	10/10/2024	31/12/2024
ADMINISTRATIVO	GOBERNACION DE MAGDALENA	15/05/2024	15/09/2024
ASESOR	HOSPITAL SAN CRISTOBAL - CIENAGA	04/01/2023	31/01/2023
ASESOR	HOSPITAL SAN CRISTOBAL - CIENAGA	02/11/2022	31/12/2022
ASESOR	HOSPITAL SAN CRISTOBAL - CIENAGA	01/10/2022	31/10/2022
ADMINISTRADOR	FUNDACION PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO INTEGRAL DE COLOMBIA FUNDICOLOMBIA	10/01/2021	24/06/2022
SECRETARIO DE DESPACHO	ALCALDIA DE SAN ZENON	20/01/2020	30/09/2020
ADMINISTRADOR EJECUTIVO	CARDIODIAGNOSTICO	16/12/2017	01/12/2018
ASESOR COMERCIAL	FUNDACION VASCULAR DEL CARIBE	05/05/2016	01/11/2017

Buscar

www1.funcionpublica.gov.co/web/sigep2/directorio

SIGEP II

¿Qué es?

Directorios

Cifras

Instructivos y Formatos

Preguntas Frecuentes

Ingresar

Nombres y apellidos

Institución

Ciudad

herman ribon

Buscar

Filtros de búsqueda

Resultados

Departamento

Buscar...

MAGDALENA (1)

Entidad

Buscar...

ALCALDIA DE SAN ZENON (1)

Municipio

Buscar...

SAN ZENÓN (1)

Tipo de contrato

Buscar...

Servidor Público (1)

La búsqueda devuelve 1 resultados

Hernan Esequiel Ribon Ramirez



Servidor Público

ALCALDIA DE SAN ZENON

hribonramirez@gmail.com / 8555190 / SAN ZENÓN - MAGDALENA

funcionpublica.gov.co/dafplIndexerBHV/hv/Sigep/detallarHV/53377230-0241-4

LUIS ALBERTO TETE SAMPER

No Reportado

ALCALDIA DE CIENAGA MAGDALENA

DESPECHO DEL ALCALDE

No reportado

3008383416

4240885

Municipio de Nacimiento: CIENAGA, MAGDALENA - COLOMBIA

Formación Académica

• ONCE - NO APLICA - Graduado

Experiencia Laboral

Cargos	Entidad	Fecha Inicio	Fecha Fin
ALCALDE	ALCALDIA DE CIENAGA MAGDALENA	01/01/2020	31/12/2023

3 Escala salarial ALCALDIA DE CIENAGA MAGDALENA (Clic para desplegar)

ASESOR

ASISTENCIAL

Buscar

www1.funcionpublica.gov.co/web/sigep2/directorio

9:01 a.m. 23/04/2025

SIGEP II ¿Qué es? Directorios Cifras Instructivos y Formatos Preguntas Frecuentes Ingresar

Nombres y apellidos

Institución

Ciudad

tete samper

Buscar

Filtros de búsqueda

Resultados

Departamento

Buscar...

MAGDALENA (1)

Entidad

Buscar...

ALCALDIA DE CIENAGA MAGDALENA (1)

Municipio

Buscar...

CIENAGA (1)

Tipo de contrato

Servidor Público (1)

La búsqueda devuelve 1 resultados

LUIS ALBERTO TETE SAMPER

Sigep II

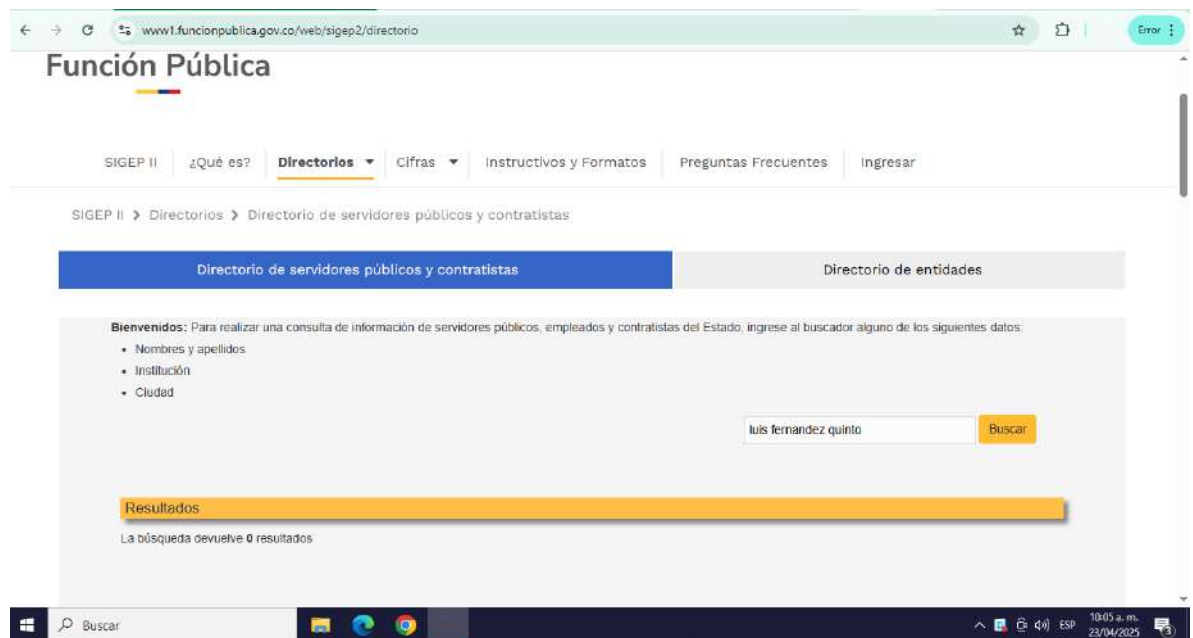
Servidor Público

ALCALDIA DE CIENAGA MAGDALENA

3008383416 / CIENAGA - MAGDALENA

Buscar

9:00 a.m. 23/04/2025



10. La gobernación del magdalena no quiere dar respuesta a mis solicitudes, lo que hace pensar que esta institución quiere que se venzan los términos de esta lista de elegibles para tener el poder de poner a quien quiera en el cargo.
11. Según la normativa esta lista vence el 02 de diciembre de 2025 (o en su defecto el 17 de noviembre de 2025), con la dilatación del proceso en curso haría que esa vacante quede en manos de sectores políticos y no del mérito. En la página web de la comisión nacional del servicio civil, en el menú de preguntas frecuentes se lee lo siguiente:
“¿Cuál es la vigencia de la Lista de elegibles? Y ¿Qué ocurre si se genera una vacancia definitiva, una vez vencida la lista? Según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, por regla general las listas de elegibles tienen una vigencia de dos (2) años a partir del momento en que adquiera firmeza. Vencido este término se informará a la entidad que no es posible proveer el empleo a través de uso de listas. Por lo tanto, se deberá surtir un nuevo proceso de selección, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 015. **No obstante, si las listas de elegibles son producto de concursos cuyos acuerdos fueron suscritos con posterioridad al 27 de mayo de 2019, estas tendrán una vigencia de tres (3) años.** Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.”

Fuente: <https://www.cnscc.gov.co/atencion-servicios-ciudadania/preguntas-frecuentes/cual-es-la-vigencia-de-la-lista-de-elegibles-y>



Por lo que se entiende, esta lista de elegibles debería durar hasta el 02 de diciembre de 2015 (o en su defecto el 17 de noviembre del año 2026) debido a que es producto de un acuerdo posterior al 27 de mayo de 2019, ya que es el ACUERDO No. 433 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2022 Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - Proceso de Selección No. 2418 de 2022 Territorial 8.

12. El día 22 de enero de 2025 posterior a una llamada que recibí en mi celular indicándome la cuestión de la nueva vacante, envié una aceptación de vacante de profesional universitario mediante correo electrónico y otras solicitudes a la Gobernación del Magdalena, no me dieron respuesta. Al no recibir respuesta alguna envié una solicitud el 5 de febrero de 2025 a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y posteriormente fui directamente en la semana del 27 de febrero de 2025 a las oficinas de Talento Humano de la Gobernación del Magdalena ubicada en la Carrera 1 No.16-15 Palacio Tayrona – Santa Marta, en la que me dijeron que debía esperar a que la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC me notificara para la implementación de la lista de elegibles en estricto orden de mérito. Estuve esperando alguna respuesta y al ver que no llegaba envié una más elaborada el día 17 de febrero de 2025 a la Comisión Nacional Del Servicio Civil solicitando la implementación de la lista de elegibles (asumiendo que ya ellos sabían que Nancy Gamboa ya no laboraba allí); hice una solicitud más formal el día 8 de abril a la Gobernación del Magdalena (cuyo radicado es R-2025-09363) con copia a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, anexando copia de mi cedula, el documento de la petición y copia de la lista de elegibles, todo en pdf, para el cual no recibí respuesta alguna. La Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC si me dio respuesta a las dos (2) solicitudes que les hice el día 18 de abril de 2025 y el 23 de abril de 2025 con el radicado 2025RS048583 y 2025RS050367 respectivamente.

13. En la solicitud del día 5 de febrero de 2025 a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC les solicito que implementen la lista de elegibles relacionada, les informo que Nancy Gamboa ya no labora en ese lugar y otras cuestiones. En el radicado 2025RS048583 del 18 de abril de 2025 me responde la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC: “Finalmente, teniendo en cuenta que Usted no alcanzó el puntaje requerido para ocupar posición meritatoria en la lista de elegibles para proveer el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 190264, se encontrará a la espera que pueda presentarse movilidad en la lista por alguna novedad de retiro o a que se generen nuevas vacantes durante la vigencia de la lista, la cual perderá vigencia el día 2 de diciembre de 2025.”
14. En la solicitud el 17 de febrero con radicado 2025RE029265 solicité información y la aplicación de la lista de elegibles. En el radicado 2025RS050367 del 23 de abril de 2025 me responde la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC: “De manera atenta me permito informarle que su solicitud escapa del ámbito de competencias de esta Comisión Nacional, conforme lo establecido en el artículo 130 constitucional y los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, por lo que de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. De acuerdo con lo anterior se dio traslado a la Gobernación del Magdalena quien es la entidad competente para dar respuesta a su petición.”
15. Por lo que se demuestra que se han enviado numerosas solicitudes a la Gobernación del Magdalena sin que esta responda alguna, volándose el conducto regular y legal.
16. Según lo evidenciado, la comisión nacional del servicio civil ignora la problemática con Nancy Gamboa y su estado contractual con la Gobernación del Magdalena, la problemática con la plataforma de la Función Pública donde aparecen personas que ya no son funcionarios públicos y los que ocupan tales vacantes aun no los colocan en tal plataforma; por ende, es probable que suceda lo mismo con Nancy Gamboa y otros tantos funcionarios o no funcionarios públicos de la Gobernación del Magdalena y demás instituciones públicas de la República de Colombia.
17. Por todo lo anteriormente expuesto solicito que:
 - a) Tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil, como Función Pública y la Procuraduría General de la Nación, se pongan en contacto con NANCY MILENA GAMBOA RAMIREZ, identificada con la cédula No. 52'273.152, e investiguen de primera mano si ella sigue aun laborando con la Gobernación del Magdalena o no. También que se comuniquen con MARTHA CECILIA GARZÓN GÓMEZ, con cédula No. 63'504.574, ya que ella no aparece en Función Pública; a diferencia del señor MARIO ESTEBAN MEJÍA VIVES, con cédula No. 88'249.422, el cual si se encuentra en Función pública pero no se encuentra relacionado como funcionario de planta de la Gobernación del Magdalena. Sea cual fuere el caso, si laboran con la Gobernación del Magdalena o no, ponerlo en conocimiento de la comunidad en general.
 - b) Que se investigue y se implementen las sanciones respectivas a las que hubiere lugar a la Gobernación del Magdalena o cualquier institución relacionada.
 - c) Que se implemente una medida provisional hasta tanto no se de solución de fondo a esta problemática.
 - d) Se le exija a la Gobernación Del Magdalena la publicación de la vacante PROFESIONAL UNIVERISTARIO, código 2019, grado 4, identificado con el OPEC No.

190264, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA-PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8 ante la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y de las demás vacantes si es el caso.

- e) Se implemente la lista de elegibles, cuya resolución es No. 16404 del 17 de noviembre de 2023, en estricto orden de mérito y procedan a ordenar a la Gobernación del Magdalena el nombramiento en período de prueba de la OPEC No. 190264.
- f) Se le exija a la Gobernación del Magdalena la respuesta a las solicitudes que les hice y ellos no respondieron, las cuales fueron:
 - "1. Estado actual en que se encuentra el proceso y/o vacante con la OPEC 190264.*
 - 2. Que información tienen de los profesionales que actualmente están ocupando la vacante y el estado de cualquier proceso en el que se encuentren inmersos.*
 - 3. Salario actual (bruto y neto) de la vacante relacionada.*
 - 4. En el caso de existir comisiones, informar cuales son las que aplicarían en esta vacante.*
 - 5. Información sobre en qué momento puedo empezar a laborar como profesional para la Secretaria asignada.*
 - 6. Un numero de contacto directo donde me puedo comunicar solicitando información clara y precisa en relación a este proceso."*
- g) Se le requiera a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a Función pública que revisen pormenorizadamente quien o quienes están o no en la plataforma de la Función Pública, para verificar si realmente se encuentran laborando o no, o si en su defecto no se ha actualizado la información para que se corrija y evitar dar información falsa y errónea al público, como los ejemplos que aquí se muestran.
- h) Verificar si esta lista de elegibles de resolución No. 16404 del 17 de noviembre de 2023 realmente tiene una vigencia de tres años debido a lo consignado en el parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se están violando mis derechos al mérito -artículo 125 de la constitución política de Colombia-, al trabajo -artículo 25 de la constitución política de Colombia-, al acceso a la información pública -Ley 1712 de 2014-, a la transparencia -artículo 74 de la Constitución Política de Colombia y Ley Estatutaria 1712 de 2014-, a la petición - artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y ley 1755 de 2015-.

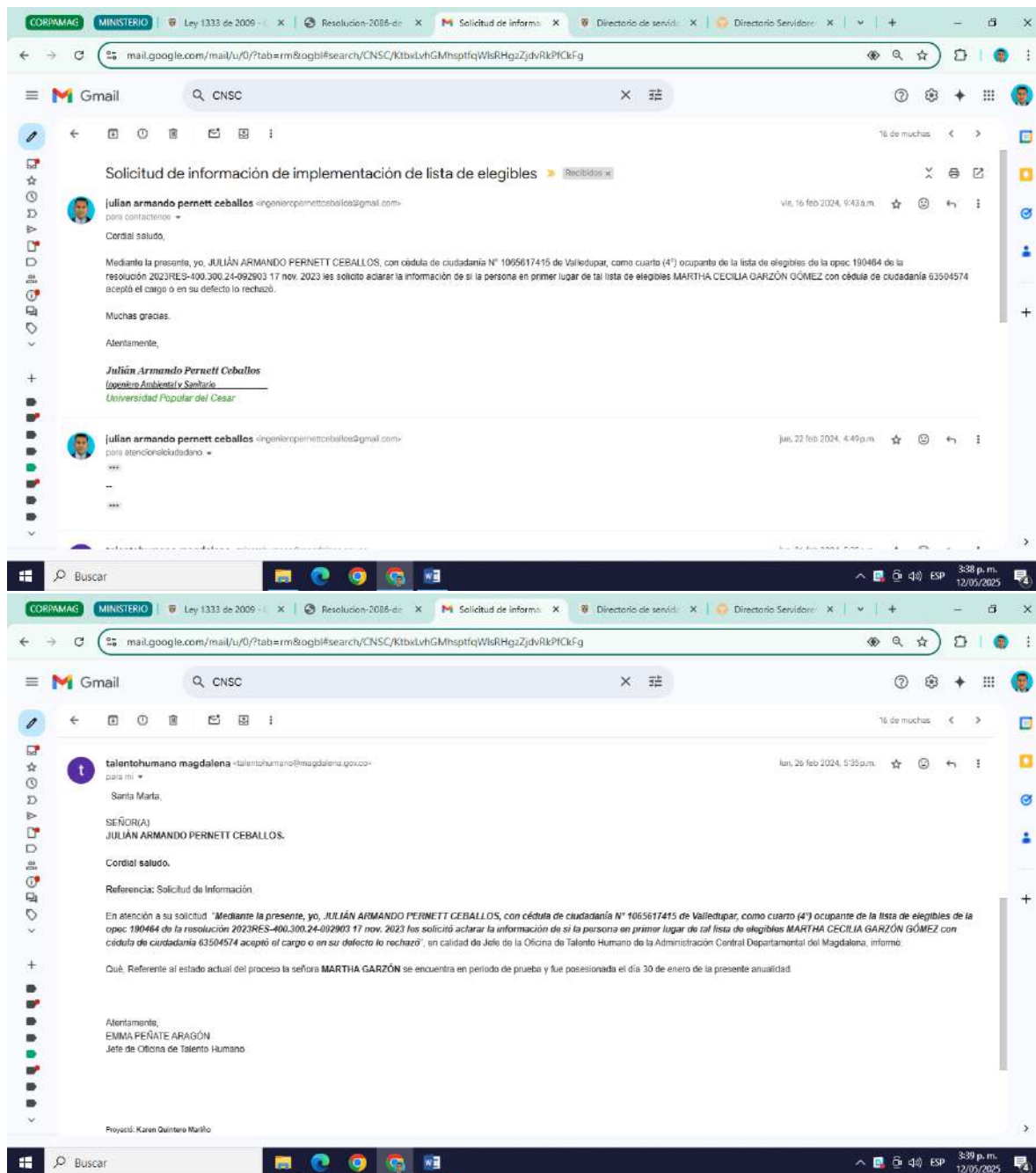
Atentamente,

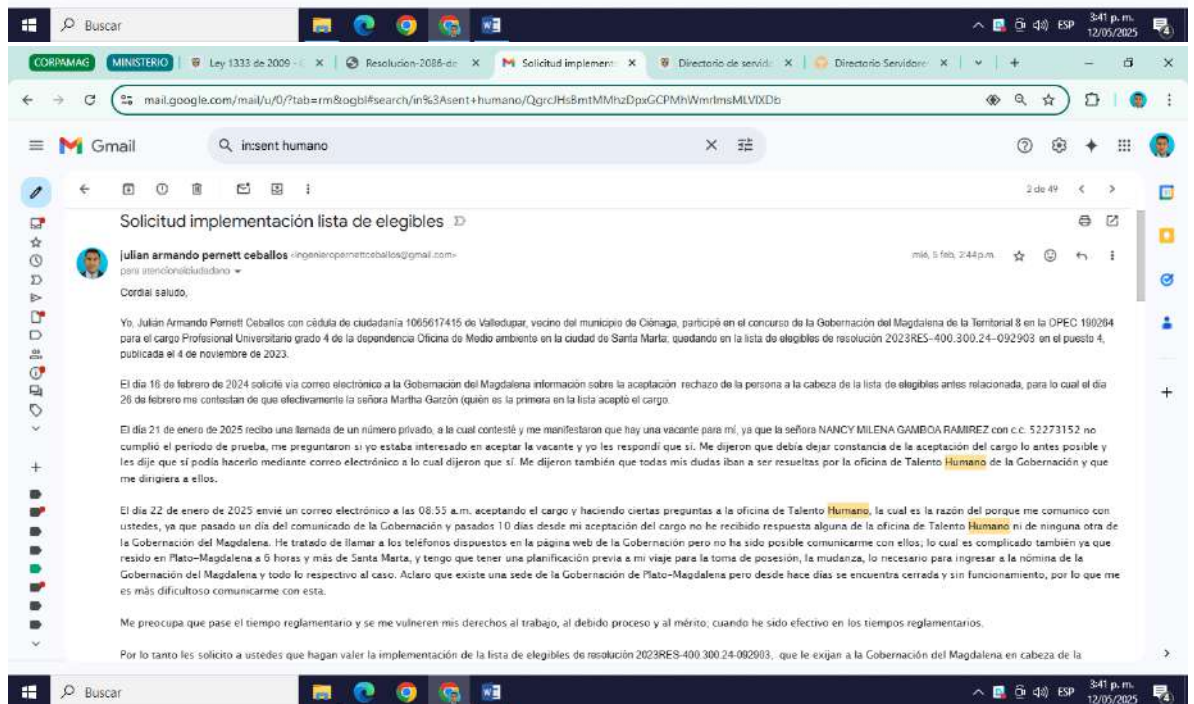
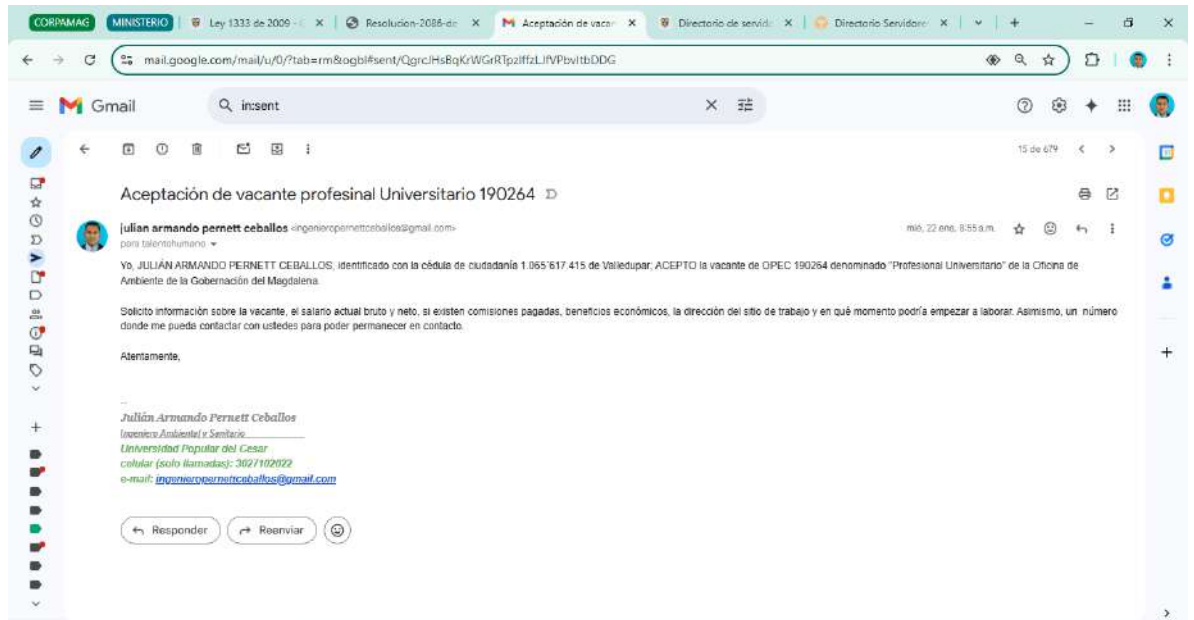


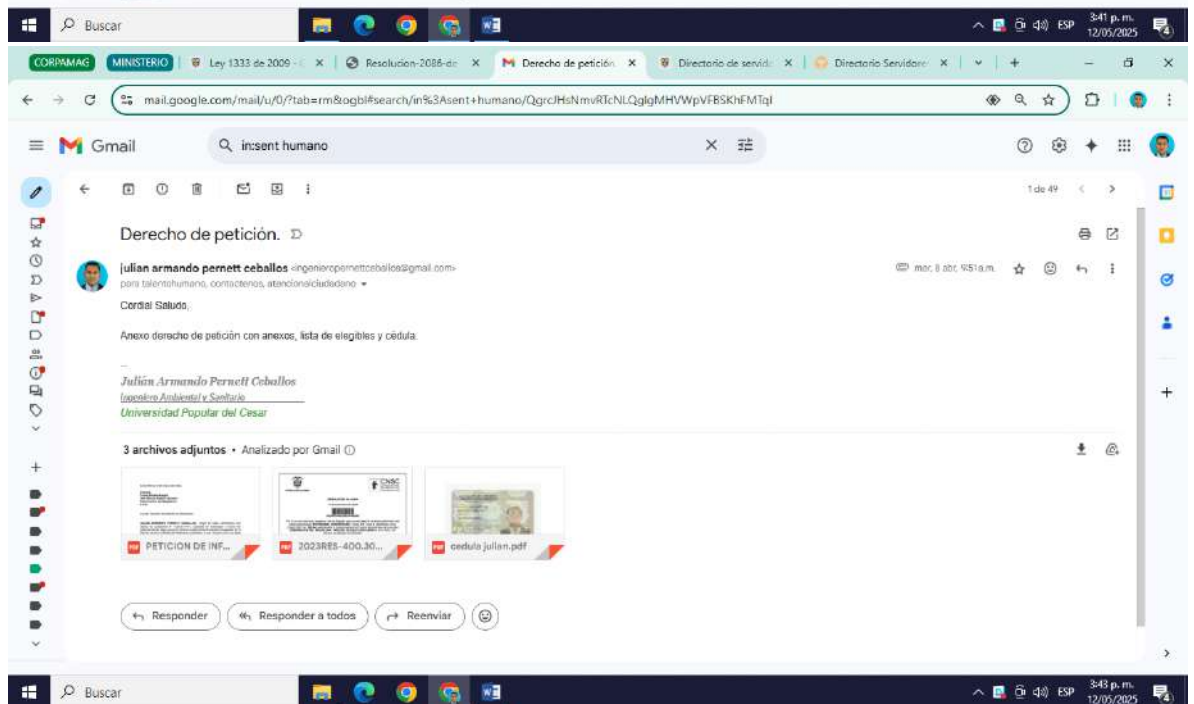
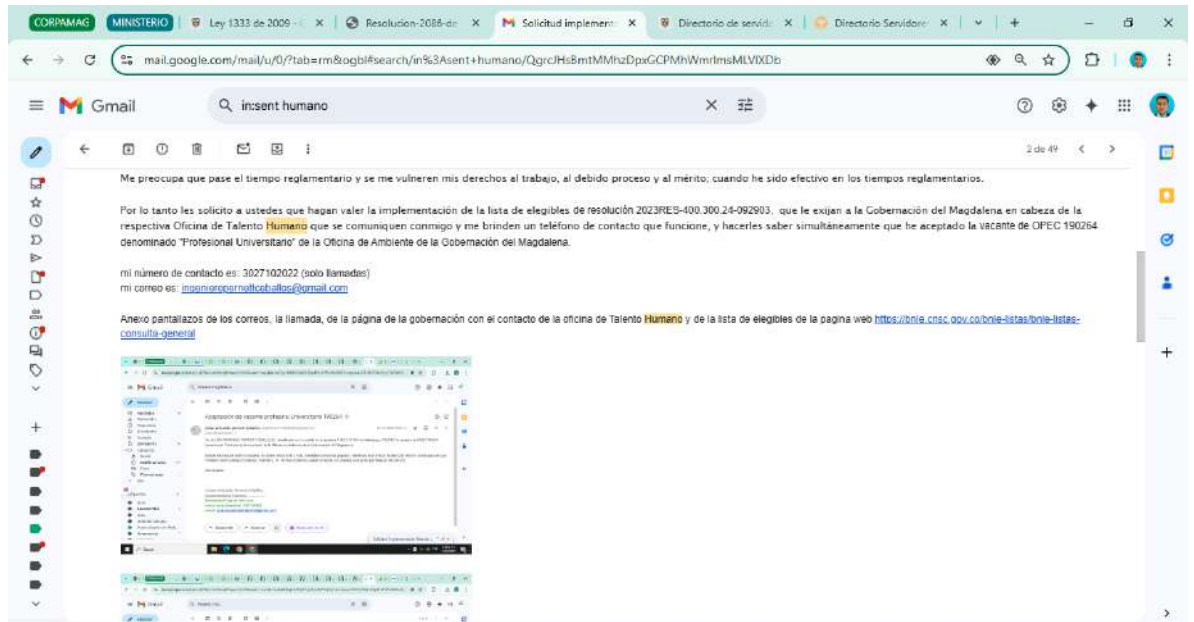
JULIÁN ARMANDO PERNETT CEBALLOS
C.C. 1.065.617.415 DE VALLEDUPAR

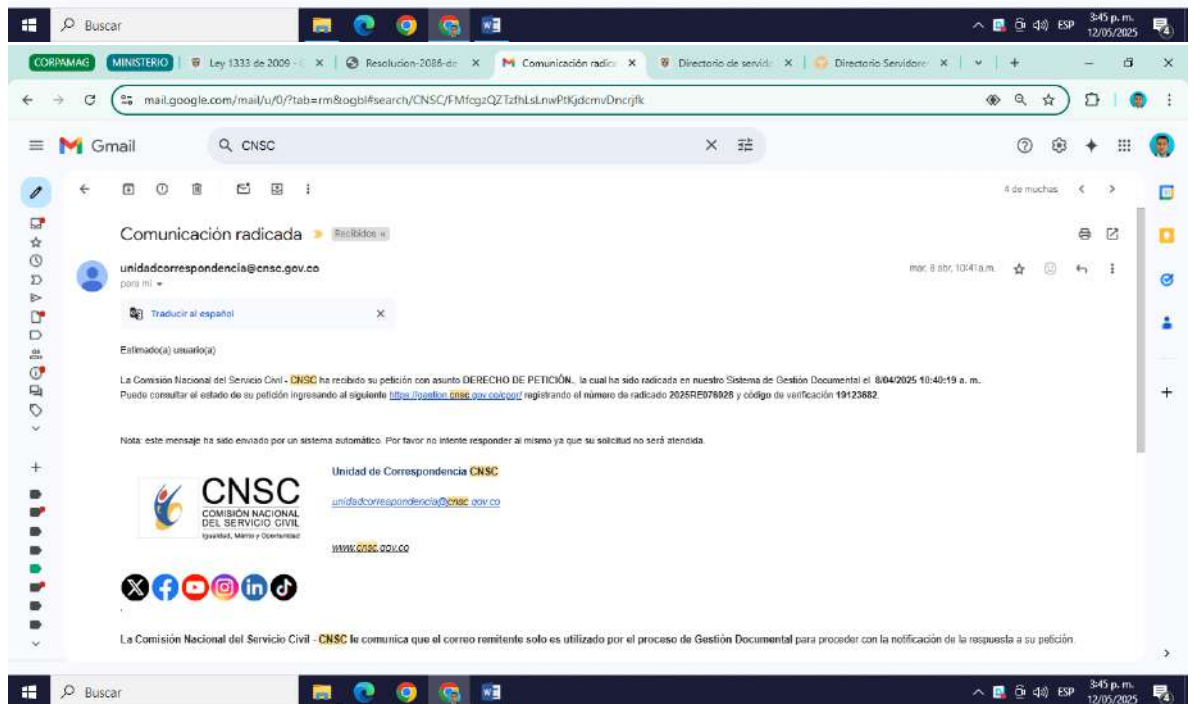
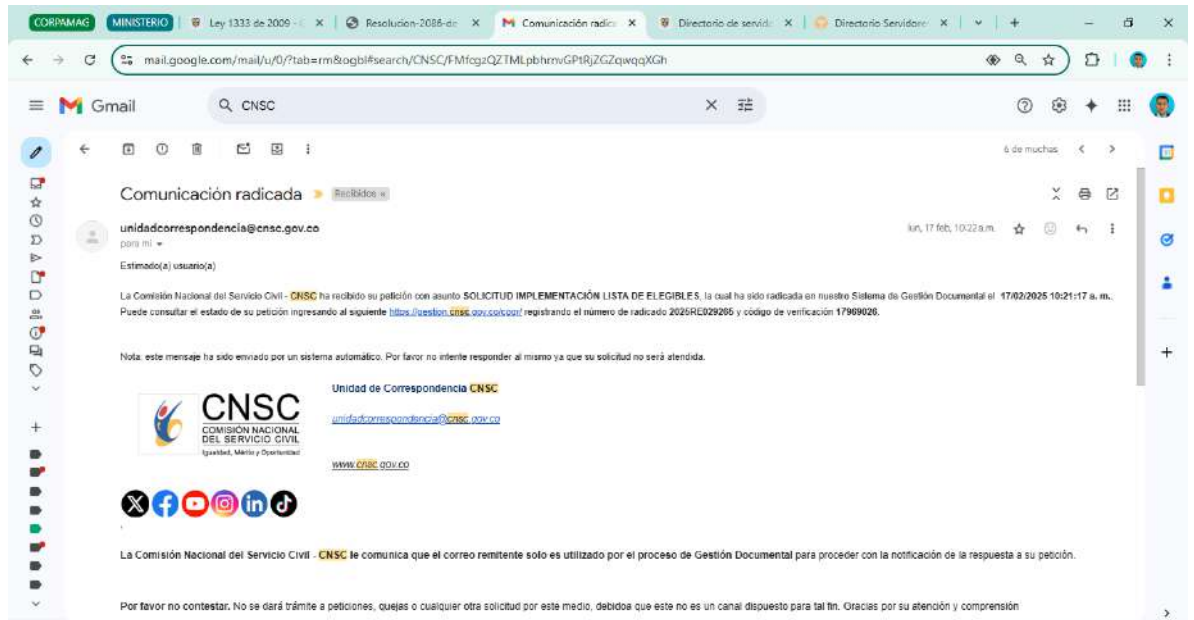
ANEXOS

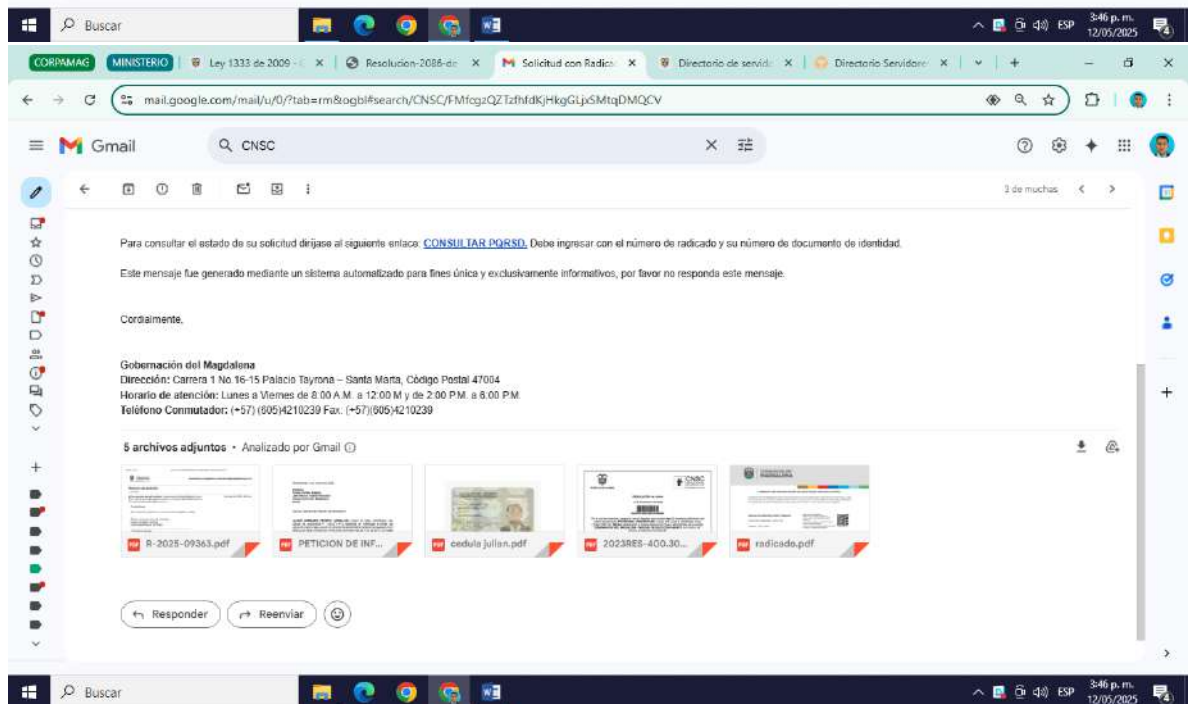
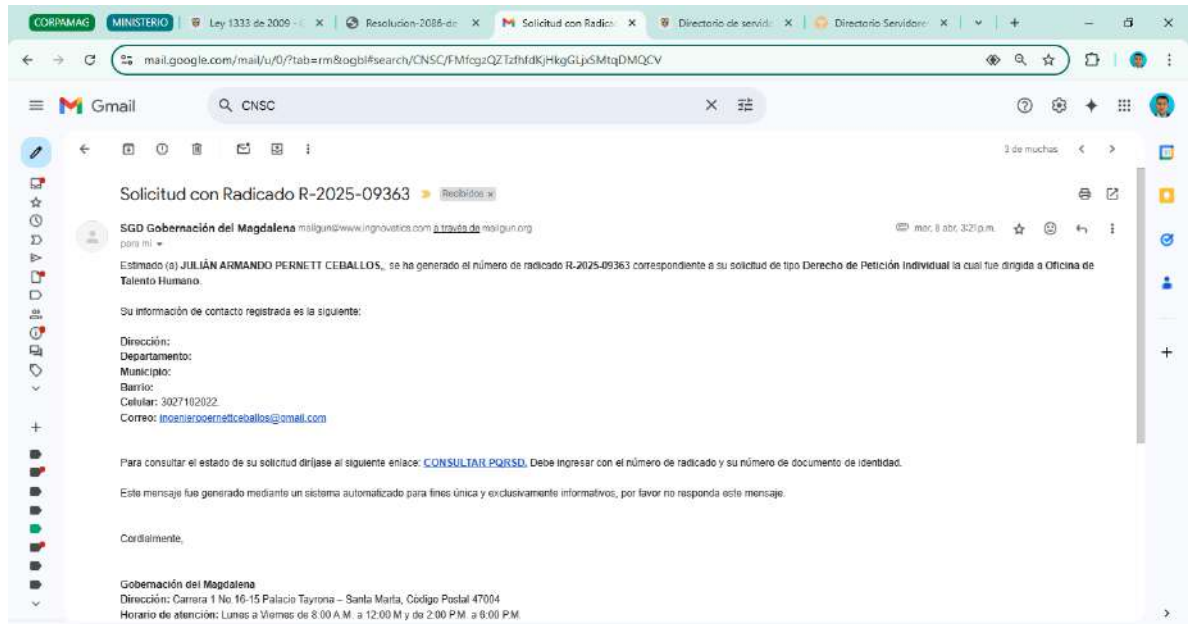
- I. CONCURSO DE MÉRITOS (SE ANEXA EL ACUERDO)
- II. LISTA DE ELEGIBLES (SE ANEXA RESOLUCIÓN)
- III. CORREOS ELECTRONICOS ENVIADOS A LA GOBERNACION DEL MAGDALENA

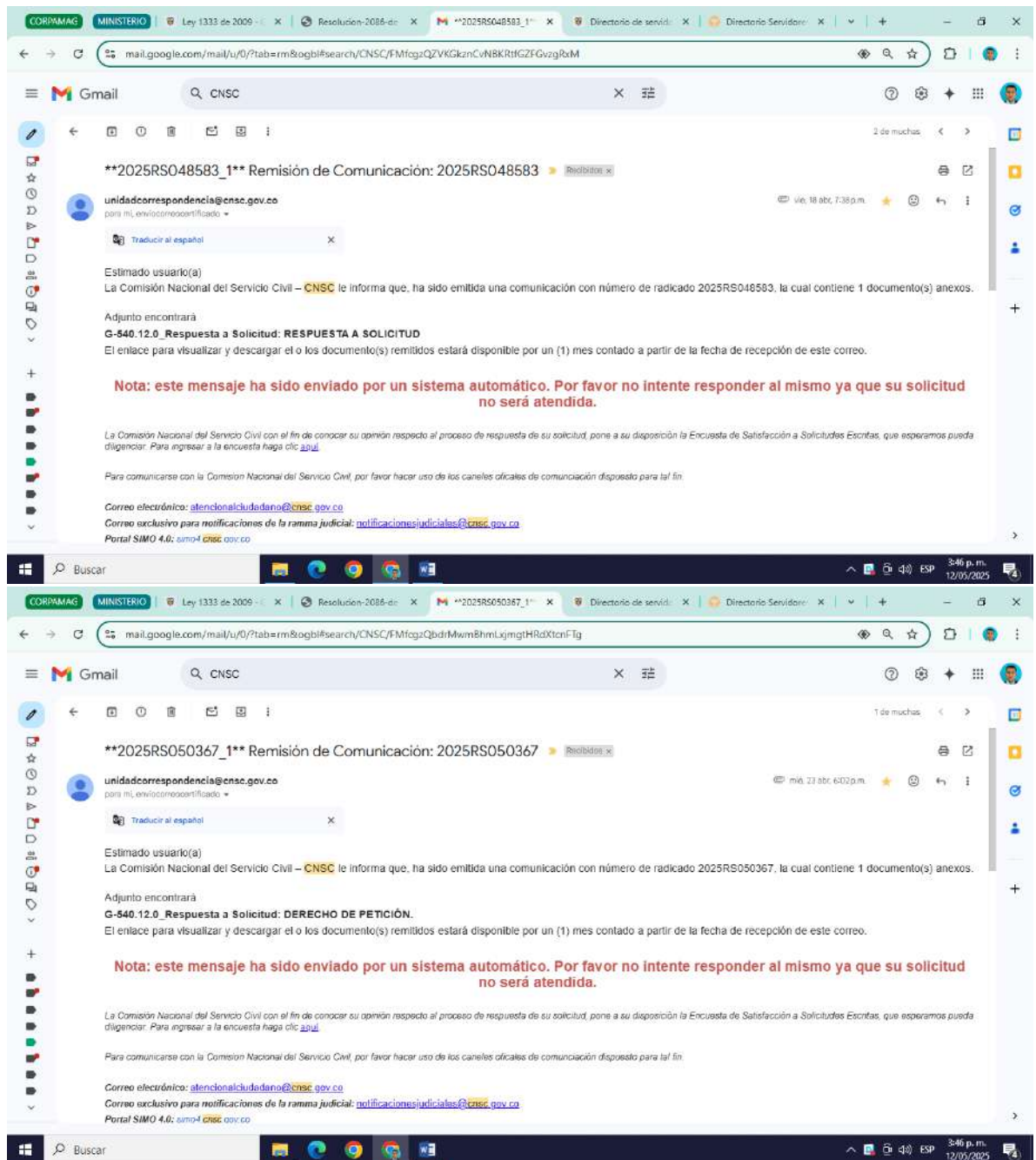










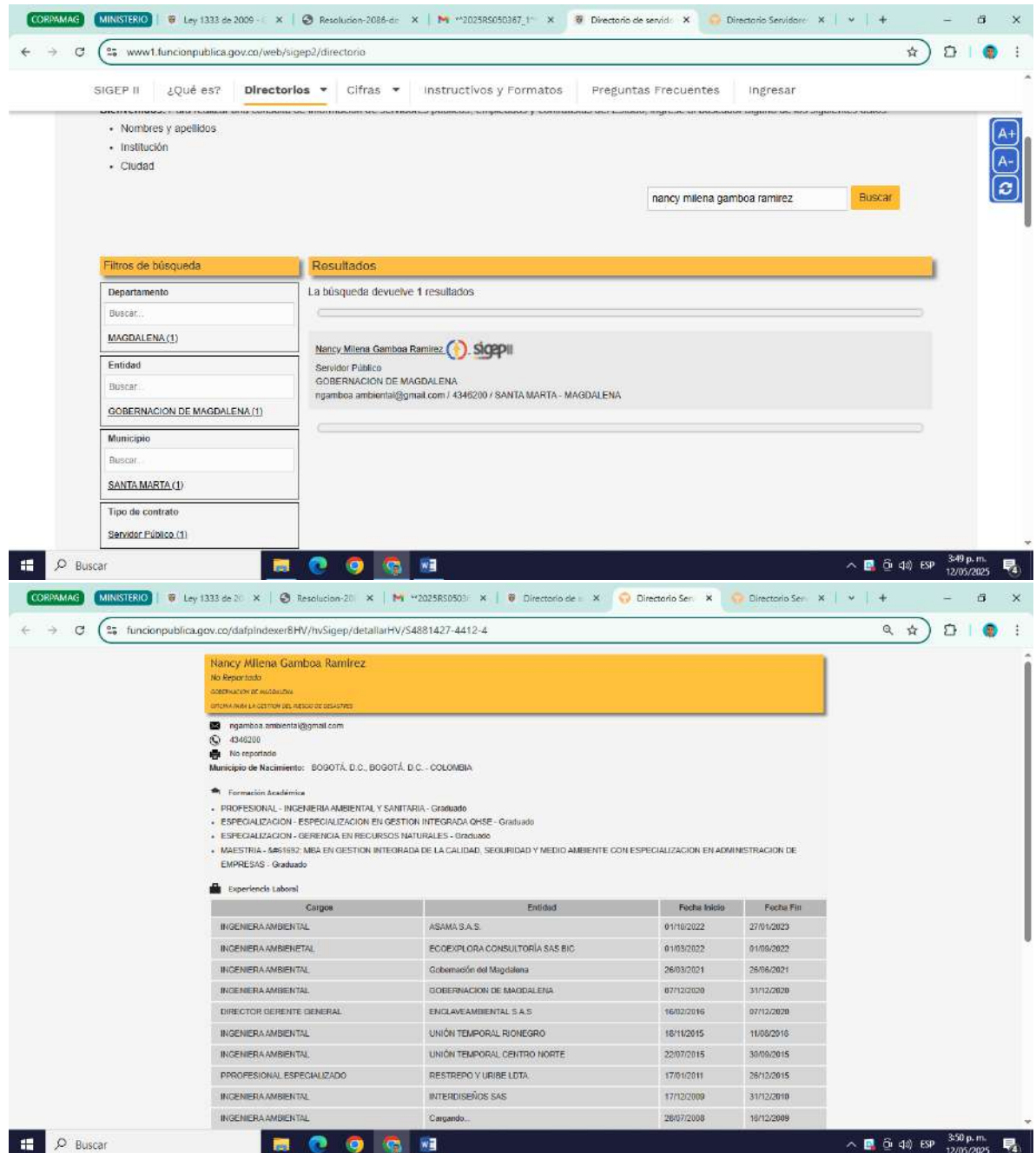


- IV. RESPUESTAS DE LA CNSC (SE ANEXAN RESPUESTAS)
- V. PETICION DE INFORMACION ENVIADA POR CORREO (SE ANEXA DOCUMENTO)
- VI. DECRETOS DE NOMBRAMIENTO (SE ANEXAN DECRETOS)
- VII. COPIA DE LA CÉDULA (SE ANEXA)
- VIII. PAGINAS WEB NOTICIAS NANCY GAMBOA

<https://seguimiento.co/la-samaria/hostigamiento-clinica-y-despido-la-dura-historia-de-la-mujer-que-denuncio-acoso-en-la>

https://www.linkedin.com/posts/nancy-milena-gamboa-ram%C3%ADrez-2634b9134_piden-que-pgn-investigie-presuntos-casos-activity-7267530943819563009-Xo4Z/?originalSubdomain=es
<https://caracol.com.co/2024/11/27/piden-que-pgn-investigie-presuntos-casos-de-acoso-laboral-en-la-gobernacion-de-magdalena/>

IX. PANTALLAZOS FUNCIÓN PÚBLICA DE TETE SAMPER, LUIS FERNANDEZ QUINTO HERNAN RIBON, NANCY GAMBOA, MARTA GARZÓN Y MARIO MEJÍA.



Filtros de búsqueda

- Departamento: MAGDALENA (1)
- Entidad: GOBERNACION DE MAGDALENA (1)
- Municipio: SANTA MARTA (1)
- Tipo de contrato: Servidor Público (1)

Resultados

La búsqueda devuelve 1 resultados

Nancy Milena Gamboa Ramirez
 Servidor Público
 GOBERNACION DE MAGDALENA
 ngamboaambiental@gmail.com / 4346200 / SANTA MARTA - MAGDALENA

Nancy Milena Gamboa Ramirez
 No Reportado
 GOBERNACION DE MAGDALENA
 OFICINA PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES

ngamboaambiental@gmail.com
 4346200
 No reportado
 Municipio de Nacimiento: BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

Formación Académica

- PROFESIONAL - INGENIERIA AMBIENTAL Y SANITARIA - Graduado
- ESPECIALIZACION - ESPECIALIZACION EN GESTION INTEGRADA QHSE - Graduado
- ESPECIALIZACION - GERENCIA EN RECURSOS NATURALES - Graduado
- MAESTRIA - MSc EN GESTION INTEGRADA DE LA CALIDAD, SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE CON ESPECIALIZACION EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS - Graduado

Experiencia Laboral

Cargos	Entidad	Fecha Inicio	Fecha Fin
INGENIERA AMBIENTAL	ASAMA S.A.S.	01/10/2022	27/01/2023
INGENIERA AMBIENTAL	ECOEPLORA CONSULTORIA SAS EIC	01/03/2022	01/09/2022
INGENIERA AMBIENTAL	Gobernación del Magdalena	26/03/2021	26/06/2021
INGENIERA AMBIENTAL	GOBERNACION DE MAGDALENA	07/12/2020	31/12/2020
DIRECTOR GERENTE GENERAL	ENCLAVE AMBIENTAL S.A.S	16/02/2016	07/12/2020
INGENIERA AMBIENTAL	UNIÓN TEMPORAL RIONEGRO	10/11/2015	11/06/2016
INGENIERA AMBIENTAL	UNIÓN TEMPORAL CENTRO NORTE	22/07/2015	30/09/2015
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	RESTREPO Y URIBE LTDA.	17/01/2011	28/12/2015
INGENIERA AMBIENTAL	INTERDISEÑOS SAS	17/12/2009	31/12/2010
INGENIERA AMBIENTAL	Cargando...	28/07/2008	10/12/2009

CORPAMAG MINISTERIO Ley 1333 de 2009 Resolución-2086-di **2025R5050367_1 Directorio de servi... Directorio Servidore...
www1.funcionpublica.gov.co/web/sigep2/directorio

Funcion Publica

SIGEP II ¿Qué es? **Directorios** Cifras Instructivos y Formatos Preguntas Frecuentes Ingresar

SIGEP II > Directorios > Directorio de servidores públicos y contratistas

Directorio de servidores públicos y contratistas Directorio de entidades

Bienvenidos: Para realizar una consulta de información de servidores públicos, empleados y contratistas del Estado, ingrese al buscador alguno de los siguientes datos:

- Nombres y apellidos
- Institución
- Ciudad

martha cecilia garzon gomez. **Buscar**

Resultados

La búsqueda devuelve 0 resultados

Buscar

CORPAMAG MINISTERIO Ley 1333 de 2009 Resolución-2086-di **2025R5050367_1 Directorio de servi... Directorio Servidore...
www1.funcionpublica.gov.co/web/sigep2/directorio

Funcion Publica

SIGEP II ¿Qué es? **Directorios** Cifras Instructivos y Formatos Preguntas Frecuentes Ingresar

SIGEP II > Directorios > Directorio de servidores públicos y contratistas

Directorio de servidores públicos y contratistas Directorio de entidades

Bienvenidos: Para realizar una consulta de información de servidores públicos, empleados y contratistas del Estado, ingrese al buscador alguno de los siguientes datos:

- Nombres y apellidos
- Institución
- Ciudad

martha cecilia garzon gomez **Buscar**

Resultados

La búsqueda devuelve 0 resultados

[CORPAMAG](#)
[MINISTERIO](#)
[Ley 1333 de 2009](#)
[Resolución-2086-de](#)
[**2025R5050367_1**](#)
[Directorio de servi...](#)
[Directorio Servidore...](#)

[www.funcionpublica.gov.co/web/sigep2/directorio](#)

[SIGEP II](#)
[¿Qué es?](#)
[Directorios](#)
[Cifras](#)
[Instructivos y Formatos](#)
[Preguntas Frecuentes](#)
[Ingresar](#)

- Nombres y apellidos
- Institución
- Ciudad

Filtros de búsqueda

Departamento

Buscar...

MAGDALENA (1)

Entidad

Buscar...

UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA (1)

Municipio

Buscar...

SANTA MARTA (1)

Tipo de contrato

Contratista (1)

Resultados

La búsqueda devuelve 1 resultados

Mario Esteban Mejia Vives

Contratista

UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA

4217940 / SANTA MARTA - MAGDALENA

[funcionpublica.gov.co/dafplindexer8HV/hvSigep/detallarHV/S774040-6238-5](#)

Mario Esteban Mejia Vives
 CONTRATISTA
 UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA
 MAGDALENA, COLOMBIA

No reportado
 4217940
 4217940
 Municipio de Nacimiento: SANTA MARTA, MAGDALENA - COLOMBIA

Formación Académica

- PROFESIONAL - INGENIERIA AMBIENTAL - Graduado
- ESPECIALIZACION - ESPECIALIZACION EN SALUD OCUPACIONAL - Graduado
- MAESTRIA - MAESTRIA EN GESTION AMBIENTAL - Graduado

Experiencia Laboral

Cargos	Entidad	Fecha Inicio	Fecha Fin
1191 2016 INGENIERO AMBIENTAL	GOBERNACION DE MAGDALENA	15/02/2019	31/12/2019
1191 2016 INGENIERO AMBIENTAL	GOBERNACION DE MAGDALENA	01/02/2018	31/12/2018
1529 2015 INGENIERO AMBIENTAL	GOBERNACION DE MAGDALENA	16/05/2017	31/12/2017
1191 2016 INGENIERO AMBIENTAL	GOBERNACION DE MAGDALENA	25/04/2016	31/12/2016
1191 2016 INGENIERO AMBIENTAL	GOBERNACION DE MAGDALENA	23/06/2015	31/12/2015
1191 2016 INGENIERO AMBIENTAL	GOBERNACION DE MAGDALENA	09/04/2015	31/05/2015
1191 2016 INGENIERO AMBIENTAL	GOBERNACION DE MAGDALENA	16/09/2014	31/12/2014
1191 2016 INGENIERO AMBIENTAL	GOBERNACION DE MAGDALENA	24/01/2014	24/07/2014
1191 2016 INGENIERO AMBIENTAL	GOBERNACION DE MAGDALENA	24/04/2013	31/12/2013
1191 2016 INGENIERO AMBIENTAL	GOBERNACION DE MAGDALENA	01/06/2012	31/12/2012
1191 2016 INGENIERO AMBIENTAL	GOBERNACION DE MAGDALENA	15/04/2011	31/12/2011

NOTIFICACIONES

Celular: 3027102022 (sin WhatsApp)

Correo electrónico: ingenieropernettceballos@gmail.com,
ingenieropernettceballos@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.065.617.415**

PERNETT CEBALLOS

APELLIDOS
JULIAN ARMANDO

NOMBRES

Julian A. Pernet
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **08-JUN-1990**

CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.76
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

18-JUN-2008 VALLEDUPAR
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-1200100-00135676-M-1065617415-20081210 0007862705A 1 26149242

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Contactenos magdalena <contactenos@magdalena.gov.co>

Derecho de petición.

1 mensaje

julian armando pernett ceballos <ingenieropernettceballos@gmail.com>
Para: talentohumano@magdalena.gov.co, contactenos@magdalena.gov.co
CC: atencionalciudadano@cncs.gov.co

8 de abril de 2025, 9:51 a.m.

Cordial Saludo,

Anexo derecho de petición con anexos, lista de elegibles y cédula.

--
Julián Armando Pernett Ceballos
Ingeniero Ambiental y Sanitario
Universidad Popular del Cesar

3 archivos adjuntos

-  **PETICION DE INFORMACION - JULIAN ARMANDO PERNETT.pdf**
98K
-  **2023RES-400.300.24-092903.pdf**
383K
-  **cedula julian.pdf**
229K

Santa Marta, 6 de marzo del 2025.

Doctora:
Emma Peñate Aragón
Jefe Oficina Talento Humano
Gobernación del Magdalena
E.S.D.

Asunto: Derecho de Petición de Información.

JULIÁN ARMANDO PERNETT CEBALLOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.617.415, expedida en Valledupar a través del presente escrito hago uso de mi derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1755 de 2015, con base en los siguiente:

HECHOS:

El pasado 22 de enero del presente año envié correo a la oficina de Talento Humano de la Gobernación del Magdalena (talentohumano@magdalena.gov.co), manifestando mi aceptación a la vacante de Profesional Universitario en la Secretaria de Ambiente, Gestión del Riesgo de Desastres y Cambio Climático de la Gobernación del Magdalena, vacante relacionada con la OPEC 190264.

PETICIÓN:

En ese orden de ideas y con el fin de dar continuidad al proceso, muy comedidamente solicito la siguiente información:

1. Estado actual en que se encuentra el proceso y/o vacante con la OPEC190264.
2. Que información tienen de los profesionales que actualmente están ocupando la vacante y el estado de cualquier proceso en el que se encuentren inmersos.
3. Salario actual (bruto y neto) de la vacante relacionada.
4. En el caso de existir comisiones, informar cuales son las que aplicarían en esta vacante.
5. Información sobre en qué momento puedo empezar a laborar como profesional para la Secretaria asignada.
6. Un numero de contacto directo donde me puedo comunicar solicitando información clara y precisa en relación a este proceso.

FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN:

En mi calidad de ciudadano, el presente derecho de petición se funda en lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Nacional, y los artículos 13 y 14 de la Ley 1755 de 2015.

La Corte Constitucional ha destacado la obligación de que las entidades den respuesta a los derechos de petición comoquiera que este, no solo es un derecho fundamental, sino que además de su respuesta depende la protección de otros derechos fundamentales. Así lo indicó la sentencia T-491 de 2013 con ponencia del doctor Luis Ernesto Vargas Silva:

“La jurisprudencia constitucional sobre el contenido y alcance del derecho de petición es extensa y reiterada, razón por la cual existe consenso acerca de las reglas esenciales que gobiernan esa garantía constitucional. Por ende, la Corte reiterará tales previsiones a partir de una de sus recapitulaciones. El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión. El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.”¹

En cuanto al contenido de la respuesta, la Constitución Política en su artículo 23 consagra el derecho de petición como un derecho fundamental en virtud del cual se otorga a los ciudadanos la posibilidad de presentar solicitudes respetuosas y a obtener de ellas una respuesta oportuna y completa sobre el particular. Como lo ha sostenido en forma reiterada la jurisprudencia constitucional, para la satisfacción de ese derecho la respuesta debe ser: **i) oportuna, ii) debe resolver el asunto de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado; y iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.** Si no se cumplen esos presupuestos se incurre en una vulneración del derecho fundamental de petición.

En efecto, la respuesta al derecho de petición debe ser de fondo, clara y congruente con lo solicitado; por lo cual, no se entiende que dicho derecho se satisfaga con la emisión de la respuesta, sino que adicionalmente, deber ser congruente con los planteamientos formulados por el peticionario.

¹Corte Constitucional, sentencia T- 491 de 2013, referencia: expediente T-3.813.310, Acción de tutela interpuesta por Jesús Karim Nader Chujfi contra el Banco de Occidente, Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.

ANEXOS:

1. Fotocopia simple de cédula de ciudadanía.
2. Resolución No. 16404 del 17 de noviembre del 2023, expedida por la Comisión Nacional de Servicio Civil.

NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones preferiblemente en el correo electrónico:
ingenieropernettceballos@gmail.com

Y en el número celular (solo llamadas): 3027102022.

Sin otro particular, quedo atento a la respuesta de la presente, la cual deberá ser resuelta dentro de los términos dispuestos en la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,



JULIÁN ARMANDO PERNETT CEBALLOS
C.C. 1.065.617.415 DE VALLEDUPAR

funcionpublica.gov.co/dafpln/dexer8HV/hv/Sigep/detallarHV/S3778950-1079-4

Hernan Esequiel Ribon Ramirez
No Reportado
ALCALDIA DE SAN ZENON
SECRETARIA DE SALUD

✉ hribonramirez@gmail.com
☎ 9855190
📠 9855190
Municipio de Nacimiento: QUAMAL, MAGDALENA - COLOMBIA

Formación Académica

- PROFESIONAL - ADMINISTRACION DE EMPRESAS - Graduado
- ESPECIALIZACION - ESPECIALIZACION EN AUDITORIA EN SALUD - Graduado
- ESPECIALIZACION - ESPECIALIZACION EN GESTION PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL - Graduado

Experiencia Laboral

Cargos	Entidad	Fecha Inicio	Fecha Fin
ASESOR ESPECIALIZADO	GOBERNACION DE MAGDALENA	10/10/2024	31/12/2024
ADMINISTRATIVO	GOBERNACION DE MAGDALENA	15/05/2024	15/06/2024
ASESOR	HOSPITAL SAN CRISTOBAL - CIENAGA	04/01/2023	31/01/2023
ASESOR	HOSPITAL SAN CRISTOBAL - CIENAGA	02/11/2022	31/12/2022
ASESOR	HOSPITAL SAN CRISTOBAL - CIENAGA	01/10/2022	31/10/2022
ADMINISTRADOR	FUNDACION PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO INTEGRAL DE COLOMBIA FUNDICOLOMBIA	10/01/2021	24/06/2022
SECRETARIO DE DESPACHO	ALCALDIA DE SAN ZENON	20/01/2020	30/09/2020
ADMINISTRADOR EJECUTIVO	CARDIODIAGNOSTICO	16/12/2017	01/12/2018
ASESOR COMERCIAL	FUNDACION VASCULAR DEL CARIBE	05/05/2016	01/11/2017

Buscar

www1.funcionpublica.gov.co/web/sigep2/directorio

SIGEP II | ¿Qué es? | **Directorios** | Cifras | Instructivos y Formatos | Preguntas Frecuentes | Ingresar

- Nombres y apellidos
- Institución
- Ciudad

herman ribon

Filtros de búsqueda

Departamento

Buscar...

MAGDALENA (1)

Entidad

Buscar...

ALCALDIA DE SAN ZENON (1)

Municipio

Buscar...

SAN ZENÓN (1)

Tipo de contrato

Servidor Público (1)

Resultados

La búsqueda devuelve 1 resultados

Hernan Esequiel Ribon Ramirez  SIGEP II

Servidor Público
ALCALDIA DE SAN ZENON
hribonramirez@gmail.com / 9855190 / SAN ZENÓN - MAGDALENA

funcionpublica.gov.co/dafpIndexerBHV/hv/Sigep/detallarHV/S3377230-0241-4

LUIS ALBERTO TETE SAMPER
No Reportado
ALCALDIA DE CIENAGA MAGDALENA
DESPECHO DEL ALCALDE

No reportado
3008383416
4240885
Municipio de Nacimiento: CIENAGA, MAGDALENA - COLOMBIA

Formación Académica
• ONCE - NO APLICA - Graduado

Experiencia Laboral

Cargos	Entidad	Fecha Inicio	Fecha Fin
ALCALDE	ALCALDIA DE CIENAGA MAGDALENA	01/01/2020	31/12/2023

3 Escala salarial ALCALDIA DE CIENAGA MAGDALENA (Clic para desplegar)

ASESOR
▼

ASISTENCIAL
▼

Buscar

www1.funcionpublica.gov.co/web/sigep2/directorio

SIGEP II ¿Qué es? Directorios Cifras Instructivos y Formatos Preguntas Frecuentes Ingresar

• Nombres y apellidos
• Institución
• Ciudad

tete samper Buscar

Filtros de búsqueda

Departamento
Buscar...
MAGDALENA (1)

Entidad
Buscar...
ALCALDIA DE CIENAGA MAGDALENA (1)

Municipio
Buscar...
CIENAGA (1)

Tipo de contrato
Servidor Público (1)

Resultados

La búsqueda devuelve 1 resultados

LUIS ALBERTO TETE SAMPER sigep II
Servidor Público
ALCALDIA DE CIENAGA MAGDALENA
3008383416 / CIENAGA - MAGDALENA

www.funcionpublica.gov.co/web/sigep2/directorio

☆ | Error

Función Pública

SIGEP II | ¿Qué es? | **Directorios** | Cifras | Instructivos y Formatos | Preguntas Frecuentes | Ingresar

SIGEP II > Directorios > Directorio de servidores públicos y contratistas

Directorio de servidores públicos y contratistas

Directorio de entidades

Bienvenidos: Para realizar una consulta de información de servidores públicos, empleados y contratistas del Estado, ingrese al buscador alguno de los siguientes datos:

- Nombres y apellidos
- Institución
- Ciudad

Resultados

La búsqueda devuelve 0 resultados

Buscar

10:01 a.m.
23/04/2025



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No 433
20 de diciembre del 2022



*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA** - Proceso de Selección No. **2418** de 2022 –Territorial 8”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, y en los numerales 21 del artículo 3 y 5 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, y

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

En correspondencia con lo anterior, el artículo 130 de la norma en cita dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Además, el artículo 209 ibídem determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

De conformidad con el artículo 11, literales a), c) e i), de la misma Ley, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“ Establecer (...) los lineamientos generales con que se desarrollan los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa(...), “Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...) y “Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*

El artículo 28 de la norma precitada señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

Por su parte, el artículo 29 de la referida norma, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que: *“la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)”*, precisando que el de ascenso *“(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos”*.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - Proceso de Selección No. 2418 de 2022 –Territorial 8”

El artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, establece que, con el fin de reducir la provisionalidad en el empleo público, las entidades públicas deben coordinar con la CNSC, la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva y que, definidas las fechas del concurso, estas entidades deben asignar los recursos presupuestales que les corresponden para su financiación.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, define el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera, señalando que, “(...) *Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad*”

Aunado a lo anterior, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece que las etapas de los Procesos de Selección son las siguientes: la Convocatoria, el Reclutamiento, las Pruebas, las Listas de Elegibles y el Período de Prueba, señalando en su numeral 1 que la Convocatoria “(...) *es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes*”.

El artículo 2.2.6.34 del referido Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, impone a los Jefes de Personal o a quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los Sistemas General de Carrera y Específicos o Especiales de origen legal vigilados por la CNSC, el deber de reportar los empleos vacantes de manera definitiva en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la CNSC, con la periodicidad y lineamientos que esta Comisión Nacional establezca. Igualmente, establece que tales entidades deben participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos, debiendo tener previamente actualizados sus respectivos Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFLC. También les manda que deben priorizar y apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar estos concursos.

De igual forma, el párrafo del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, ordena a las entidades públicas antes referidas reportar la Oferta Pública de Empleos de Carrera en vacancia definitiva, en adelante OPEC, según el procedimiento que defina la CNSC, “(...) *con el fin de viabilizar el concurso de ascenso regulado en (...) [este] artículo*”.

Para el reporte de la OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC, mediante Acuerdo No. 20191000008736 del 6 de septiembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20211000020726 del 4 de agosto de 2021 y Circular Externa No. 0011 del 24 de noviembre de 2021, dio los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las aludidas entidades públicas cumplieran oportunamente con esta obligación.

Con relación al deber de “*planeación conjunta y armónica del concurso de méritos*”, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

Con fundamento en los anteriores elementos de juicio se procedió a analizar la constitucionalidad de la norma demandada [artículo 31, numeral 1, de la Ley 909 de 2004]. Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley (Subrayado fuera de texto).

Sobre las Listas de elegibles, el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, ordena que:

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - Proceso de Selección No. 2418 de 2022 –Territorial 8”

El Decreto 2365 de 2019, establece “(...) los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población”.

Al respecto, la Sala Plena de Comisionados, en sesiones del 31 de marzo de 2020, decidió no realizar la prueba de *Valoración de Antecedentes* para los precitados empleos, haciendo extensiva esta decisión, en sesiones del 25 de junio y 24 de diciembre de 2020 y 27 de abril de 2021, a los empleos de los Niveles Técnico y Asistencial que no requieren *Experiencia* en su requisito mínimo, ofertados en otros procesos de selección.

Igualmente, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 16 de abril de 2020, aprobó la aplicación de una *Prueba de Ejecución* para los empleos de *Conductor o Conductor Mecánico*, en lugar de la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, dispone que:

“(...) A los servidores públicos del nivel asistencial y técnico que hayan sido vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005 que participen en procesos de selección, se les exigirán como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, esto siempre que dichos servidores concursen para el mismo empleo en que fueron vinculados (...).

De otra parte, el artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena “(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título”, precisando en sus artículos 3, 6 y 7 :

Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

(...)

Artículo 6°. Certificación. El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

Artículo 7°. Reglamentación. El Gobierno nacional en un término de tres meses reglamentará las disposiciones a fin de dar cumplimiento a la presente ley.

Aunado a lo anterior, el artículo 2 de la norma en cita modificado, por el artículo 16 de la Ley 2113 de 2021 establece que:

“(...) ARTICULO 2°. Equivalencia de experiencias. Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias (sic), a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, monitorías, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

(...)

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida (...). En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor a aquella experiencia posterior a la obtención

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - Proceso de Selección No. 2418 de 2022 –Territorial 8”

del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.

Parágrafo 1º. La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

Parágrafo 2º. En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público. (Subrayado fuera de texto).

Parágrafo 4º. Para el caso del servicio en consultorios jurídico la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses. (Subrayado fuera de texto).

El parágrafo al artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 adicionado por el artículo 4 de la Ley 2119 de 2021, frente al particular prescribe:

Parágrafo. Sin distinción de edad, quienes cuenten con doble titulación en programas de pregrado en educación superior, podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento.

De otra parte, el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, dispone:

“(…) Adicionar el Capítulo 6 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 del 2015, el cual quedará así:

(…)

Artículo 2.2.5.6.2. Ámbito de aplicación. Las normas de este capítulo regulan el reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional válida y son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral y productiva de jóvenes en el sector público.

Parágrafo 1. De acuerdo con los artículos 5 de la Ley 1622 de 2013 y 1 de la Ley 2039 del 2020, las normas previstas en este capítulo son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral en el sector público de los jóvenes que estén entre los 14 y los 28 años.

Parágrafo 2. Las disposiciones contenidas en este capítulo son aplicables para efectos de la provisión temporal o definitiva de los empleos públicos (...). Las entidades territoriales darán aplicación al contenido de este decreto.

Parágrafo 3. De acuerdo con los artículos 229 del Decreto Ley 019 de 2012 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, el ámbito de aplicación de las normas previstas en este capítulo expresamente excluye las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, cuya experiencia profesional solo se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Parágrafo 4. De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas en relación docencia de servicio en el área de la salud, el contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2002 y sus decretos reglamentarios y la judicatura; seguirán siendo reguladas por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes.

Artículo. 2.2.5.6.3. Reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional. Las autoridades encargadas del desarrollo y diseño de los concursos de méritos, los directores de contratación y los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces deberán reconocer, como experiencia profesional válida, el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020; al desarrollo de las actividades formativas.

Parágrafo 1. El tiempo dedicado al desarrollo de las actividades de que trata el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 solo valdrá como experiencia profesional válida cuando el contenido de la actividad formativa o de práctica guarde relación directa con el programa cursado por el estudiante y cuando aporte la certificación que expida la autoridad competente.

Parágrafo 2. El reconocimiento de experiencia profesional válida previsto en este artículo únicamente operará si el estudiante ha culminado su programa formativo, siempre y cuando no se trate de los casos previstos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - Proceso de Selección No. 2418 de 2022 –Territorial 8”

Parágrafo 3. *El ejercicio de las profesiones reguladas continuará rigiéndose por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes (...) (Subrayado fuera de texto).*

De otra parte, a través del Acuerdo No. 0165 de 2020, la CNSC *“(...) reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique”.*

Con el Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, la CNSC estableció el procedimiento: *“(...) para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional”.*

En aplicación de la anterior normatividad, la CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó conjuntamente con la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, en adelante la ENTIDAD, la etapa de planeación para realizar el presente Proceso de Selección.

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en SIMO, la correspondiente OPEC para este Proceso de Selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y el (la) Jefe de la Unidad de Personal, o su equivalente, al registrarla en este aplicativo y aceptar sus condiciones de uso directamente o mediante otros usuarios creados, habilitados o autorizados por ellos o por sus antecesores, certificando igualmente *“(...) que la información contenida en el presente reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa – OPEC, corresponde a los empleos de carrera en vacancia definitiva existentes a la fecha en la entidad y que la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente, o su equivalente”,* (documento este último que fue remitido a la CNSC mediante oficio con radicado No. 2022RE208727 del 30 de septiembre de 2022). Adicionalmente, los referidos funcionarios, al certificar la aludida OPEC, asumieron que *“Las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información serán de exclusiva responsabilidad de la entidad (...), por lo que se exime a la Comisión Nacional del Servicio Civil de algún tipo de responsabilidad frente a terceros, por la información reportada (...)”.*

Además, para este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, dichos servidores públicos, mediante oficios con radicados No 2022RE198083 del 19 de septiembre y No. 2022RE233312 del 8 de noviembre de 2022, certificaron para cada uno de los empleos ofertados por la referida entidad en esta modalidad, el cumplimiento de los requisitos exigidos para tales empleos en el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, en los términos señalados en la Parte II del Anexo Técnico de la Circular Externa de la CNSC No. 0011 de 2021.

Respecto de la aplicación del Decreto 2365 de 2019, para el presente proceso de selección la ENTIDAD no reportó la existencia de empleos sin requisito mínimo de Experiencia.

El artículo 9 de la Ley 2214 de 2022, *“por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones”,* se aplicará de conformidad con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente de la Entidad.

Con relación a la aplicación del artículo 2 del Decreto 498 de 2020, la ENTIDAD no reportó la existencia de servidores públicos provisionales activos de los niveles Asistencial y Técnico vinculados con anterioridad a la expedición del Decreto Ley 785 de 2005, que desde entonces no han cambiado de empleo.

Que el Acuerdo No. 2073 de 2021 modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022 asigna a los Despachos, entre otras, la función de *“Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, y suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena”.*

Con base en esta OPEC, así registrada y certificada en SIMO por la ENTIDAD, la Sala Plena de Comisionados de la CNSC, conforme lo establecido en el numeral 21 del artículo 3 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, en sesiones de sala del 08 de septiembre y 18 de octubre de 2022, aprobó el presente Acuerdo y su Anexo, mediante el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección de que trata este acto administrativo.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - Proceso de Selección No. 2418 de 2022 –Territorial 8”

En mérito de lo expuesto, la CNSC,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. CONVOCATORIA. Convocar en las modalidades de Proceso de selección de Ascenso, hasta el 30% de las vacantes a proveer y Proceso de Selección Abierto las vacantes restantes, para la provisión definitiva de las vacantes definitivas de los empleos referidos en el artículo 8 del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ENTIDAD, que se identificará como *“Proceso de Selección No. 2418 de 2022 –Territorial 8”*.

PARÁGRAFO. Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las *Especificaciones Técnicas* de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE. La entidad responsable del presente Proceso de Selección es la CNSC, quien en virtud de las disposiciones del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes etapas *“(…) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para tal fin (…)”*

ARTÍCULO 3º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente proceso para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes etapas:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
 - 2.1 Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para la modalidad de ASCENSO
 - 2.2 Identificación y declaratoria de vacantes desiertas de los empleos ofertados en la modalidad de ASCENSO
 - 2.3 Ajuste de la OPEC el proceso de selección en la modalidad abierto, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el proceso de selección en la modalidad de ascenso.
 - 2.4 Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para la modalidad de ABIERTO
3. Verificación de requisitos mínimos, en adelante VRM, de todos los participantes inscritos para la modalidad de proceso de selección abierto y de ascenso.
4. Aplicación de pruebas a los participantes admitidos
 - 4.1 Pruebas sobre Competencias Funcionales.
 - 4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
 - 4.3 Pruebas de Ejecución (Si aplica para empleo conductor u otro)
 - 4.4 Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de Listas de Elegibles y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección.

PARÁGRAFO. No se aplicará la Prueba de Valoración de Antecedentes para los empleos de los niveles Profesional, Técnico y Asistencial ofertados que no requieran experiencia, ni para los empleos del nivel asistencial del cargo de conductor o conductor mecánico ofertados en el presente Proceso de Selección.

ARTÍCULO 4º. VINCULACIÓN EN PERÍODO DE PRUEBA. Las actuaciones relativas al *Nombramiento y Periodo de Prueba* son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia, por ello, los Jefes de las Unidades de Personal deben verificar el cumplimiento de requisitos para el ejercicio del empleo antes efectuar el nombramiento.

ARTÍCULO 5º. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, los Decretos Ley 760 y 785 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, las Leyes 1955 y 1960 de 2019, el Decreto 498 de 2020, las Leyes 2039 y 2043 de 2020, las Leyes 2113 y 2119 de 2021, el Decreto 952 de 2021, la Ley 2214 de 2022 el MEFCL

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - Proceso de Selección No. 2418 de 2022 –Territorial 8”

vigente de la ENTIDAD, con base en el cual se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO. Comoquiera que el artículo 2 de la Ley 2039 del 27 de julio de 2020, modificado por las Leyes 2113 y 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, regula algunos tipos de experiencia laboral también regulados por la Ley 2043 de la misma fecha, para efectos de la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes de este proceso de selección, se van a aplicar, en estos casos, según las especificaciones previstas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo, las disposiciones pertinentes de la Ley 2043 de 2020, en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, que dispone que debe aplicarse la situación normativa más favorable al trabajador cuando la misma se encuentre regulada en varias fuentes formales del Derecho.

ARTÍCULO 6°. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva el proceso de selección son las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en este proceso de selección, en cualquiera de sus modalidades (Ascenso o Abierto), el cual se cobrará según el Nivel Jerárquico del empleo al que aspiren, así:
 - 1.1. **Para el nivel Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
 - 1.2. **Para los niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su sitio web www.cnsc.gov.co y/o el enlace de SIMO (<https://simo.cnsc.gov.co/>).

2. **A cargo de la entidad que oferta los empleos a proveer:** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del proceso de selección, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3° del Decreto 051 de 2018, las dependencias encargadas del manejo del presupuesto en los entes territoriales deberán apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar los concursos de méritos.

PARÁGRAFO 2. Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, los asumirá de manera obligatoria el aspirante.

ARTÍCULO 7°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión de los mismos.

• **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad que oferta el respectivo empleo en esta modalidad, condición que debe mantener durante todo el proceso de selección.
5. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección.
6. Inscribirse en un empleo que represente “Ascenso” en términos del Nivel Jerárquico y/o grado y/o salario.
7. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
8. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - Proceso de Selección No. 2418 de 2022 –Territorial 8”

9. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
10. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad Abierto:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección, transcritos por la entidad en la correspondiente OPEC.
5. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
6. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
7. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
8. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
9. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Son causales de exclusión de este proceso de selección:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No ser ciudadano(a) colombiano(a) o ser menor de edad.
3. No presentar, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas previstas para este proceso de selección.
4. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
5. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
6. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
7. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
8. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
9. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección.
10. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
11. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.
12. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.
13. Para los interesados en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, no acreditar derechos de carrera administrativa en la respectiva entidad que ofrece en esta modalidad el empleo de su interés o no mantener esta condición durante todo el proceso de selección o inscribirse en un empleo que no represente “Ascenso” en términos del Nivel Jerárquico y/o grado y/o salario.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude,

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - Proceso de Selección No. 2418 de 2022 –Territorial 8”

podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que éste se encuentre.

PARÁGRAFO 3. Cuando un aspirante inscrito en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso pierda los derechos de carrera administrativa en la ENTIDAD, el Representante Legal y/o el(la) Jefe de la Unidad de Personal de la misma, debe informar a la CNSC inmediatamente dicha situación para que sea excluido del presente proceso de selección.

PARÁGRAFO 4. En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución previstas para este proceso de selección, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas (tapabocas y/u otros) y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa. A quienes incumplan con lo establecido en este Parágrafo no se les permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas, sin lugar a la reprogramación de las mismas en una fecha posterior, con lo que se entienden excluidos de este proceso de selección. Igual condición aplica para la diligencia del “Acceso a Pruebas”, a quienes en su momento lo soliciten, en los términos de los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO II

EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 8º. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

TABLA No. 1
TOTAL DE EMPLEOS Y VACANTES OFERTADOS POR LA ENTIDAD

NIVEL	NÚMERO DE EMPLEOS	NUMERO DE VACANTES
PROFESIONAL	35	41
TÉCNICO	22	35
ASISTENCIAL	7	7
TOTALES	64	83

TABLA No. 2
PARA LA MODALIDAD DE PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO

NIVEL	NÚMERO DE EMPLEOS	NUMERO DE VACANTES
PROFESIONAL	5	7
TÉCNICO	10	11
ASISTENCIAL	2	2
TOTALES	17	20

TABLA No. 3
PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO

NIVEL	NÚMERO DE EMPLEOS	NUMERO DE VACANTES
PROFESIONAL	30	34
TÉCNICO	12	24
ASISTENCIAL	5	5
TOTALES	47	63

TABLA No. 4
OPEC PARA EMPLEOS QUE CONTEMPLAN PRUEBAS DE EJECUCIÓN CONDUCTOR:

NIVEL	NÚMERO DE EMPLEOS	NUMERO DE VACANTES
ASISTENCIAL	1	1
TOTALES	1	1

PARÁGRAFO 1. La OPEC, que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la ENTIDAD y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - Proceso de Selección No. 2418 de 2022 –Territorial 8”

envío a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad del Representante Legal de la ENTIDAD informar mediante comunicación oficial a la CNSC, **antes del inicio de la Etapa de Inscripciones** de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, **antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones.** Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta la culminación del Periodo de Prueba de los posesionados en uso de las respectivas Listas de Elegibles, el Representante Legal o cualquier otra persona de la ENTIDAD no pueden modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

PARÁGRAFO 3. Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la ENTIDAD solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente Etapa de Inscripciones, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021 modificado por el Acuerdo No. 352 de 2021 o en la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 4. En los casos en que la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD señale para algún empleo, vacantes con diferentes ubicaciones geográficas o sedes, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la ENTIDAD las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo ni, por consiguiente, en las inscripciones de los aspirantes, quienes se inscriben a un empleo no a sus vacantes ni a sus ubicaciones geográficas o sedes, pues la ENTIDAD cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación.

PARÁGRAFO 5. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante las modalidades de selección Ascenso o Abierto, según su interés, tanto en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, que sirvió de insumo para el proceso, como en la OPEC certificada por dicha entidad, la cual se encuentra publicada en SIMO.

PARÁGRAFO 6. El número de empleos y/o vacantes convocadas para concurso abierto pueden aumentar dependiendo de las vacantes que sean declaradas desiertas en el concurso de ascenso.

CAPÍTULO III

DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 9º. DIVULGACIÓN. El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, en el sitio web de la entidad para la cual se realiza este Proceso de selección, en el sitio web del Departamento Administrativo de la Función Pública, y en el sitio web de la institución contratada para la realización de este concurso de méritos, a partir de la fecha que establezca la CNSC, y permanecerán publicados durante el desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PARÁGRAFO 1. En los términos del artículo 2.2.6.6 del Decreto 1083 de 2015, la OPEC se publicará en los medios anteriormente referidos, para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados en este proceso de selección, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de las respectivas inscripciones.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - Proceso de Selección No. 2418 de 2022 –Territorial 8”

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad de la entidad para la que se realiza el presente proceso de selección y del DAFP, la publicación en su sitio web del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones.

ARTÍCULO 10°. MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la etapa de Inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza el proceso de selección, debidamente justificado y aprobado por la CNSC, y su divulgación se hará a través de los mismos medios utilizados para divulgar la Convocatoria inicial.

Iniciada la etapa de Inscripciones, el proceso de selección sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente, estos cambios se divulgarán en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la nueva fecha prevista.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 2. Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

ARTÍCULO 11°. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes a participar en el presente proceso de selección, ya sea en su modalidad de ascenso o abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las consideraciones establecidas en correspondientes apartes del ANEXO del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12°. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. La CNSC informará en su sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y duración de la *Etapa de Inscripciones* para este proceso de selección en las modalidades de Ascenso y Abierto. El procedimiento que deben seguir los aspirantes para realizar su inscripción es el que se describe en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones para este proceso de selección no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC, con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.6.10 del Decreto 1083 de 2015, ampliará dicho plazo, caso en el cual, se publicará el aviso informativo y divulgará con oportunidad a los interesados, en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, y en el sitio web de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección.

CAPÍTULO IV

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 13°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS - VRM. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, la Constitución, la Ley y el reglamento transcritos en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de las inscripciones, conforme al último “*Reporte de inscripción*” generado por el sistema.

Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos se realiza a todos los aspirantes inscritos, de acuerdo a los estudios y experiencia exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la ENTIDAD, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - Proceso de Selección No. 2418 de 2022 –Territorial 8”

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán no admitidos y no podrán continuar en el mismo.

PARÁGRAFO. El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, solamente aplica para los servidores públicos provisionales activos, que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto Ley 785 de 2005, en empleos de los Niveles Técnico y Asistencial, que desde entonces no han cambiado de empleo y que se inscriban a este mismo empleo en el presente proceso de selección, quienes, una vez certificados por la entidad correspondiente (nombres y apellidos, tipo y número de documento de identificación, empleo ocupado desde tal fecha, entre otros datos), en los términos, plazos, medios, etc., que le indique la CNSC, van a ser admitidos a este proceso de selección, para que presenten las respectivas pruebas. Los potenciales beneficiarios de esta norma que se inscriban en otros empleos o que la respectiva entidad no los certifique con la oportunidad, condiciones, etc., requeridas por la CNSC, van a ser tratados con las reglas generales de VRM establecidas para este proceso de selección.

ARTÍCULO 14°. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA VRM. Para la Etapa de VRM, los aspirantes deben tener en cuenta las respectivas especificaciones técnicas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE VRM, RECLAMACIONES SOBRE DICHOS RESULTADOS Y DE LAS DECISIONES DE LAS RECLAMACIONES. La información sobre la publicación de resultados, la etapa de reclamaciones y las decisiones que resuelven las reclamaciones para la Etapa de VRM deberá ser consultada en los respectivos apartes del ANEXO del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V

PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 16°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar para las dos modalidades de proceso de selección (Ascenso y Abierto), tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, “las pruebas aplicadas o a utilizarse en esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado, sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación”. (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección se van a aplicar Pruebas Escritas para evaluar las Competencias Funcionales y Comportamentales, una Prueba de Ejecución y la Valoración de Antecedentes, según se detalla en las siguientes tablas:

TABLA No. 5
PRUEBAS A APLICAR PARA LOS EMPLEOS DE CONDUCTOR EN LA MODALIDAD ABIERTO, CARÁCTER Y PONDERACIÓN

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatorio	30%	65,00
Prueba de Ejecución	Clasificatorio	45%	No Aplica
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	25%	No Aplica
TOTAL		100%	

TABLA No. 6
PRUEBAS A APLICAR EN MODALIDAD DE ASCENSO Y ABIERTO PARA LOS EMPLEOS QUE REQUIEREN EXPERIENCIA, CARÁCTER Y PONDERACIÓN

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - Proceso de Selección No. 2418 de 2022 –Territorial 8”

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatorio	60%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 17º. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. De conformidad con las especificaciones del Anexo de este Acuerdo, la(s) fechas(s) y horas(s) de presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes en una misma jornada, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derechos y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.

ARTÍCULO 18º. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LAS PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN. La información sobre la publicación de los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución y las decisiones que resuelven las reclamaciones que tales resultados generen se debe consultar en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19º. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba de carácter eliminatorio establecida en el artículo 16 del presente Acuerdo. Las especificaciones técnicas de esta prueba se encuentran definidas en el Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1. No se aplicará la Prueba de Valoración de Antecedentes para los empleos de los Niveles Profesional, Técnico y Asistencial ofertados que no requieran experiencia, ni para los empleos del nivel asistencial ofertados del cargo de conductor o conductor mecánico.

PARÁGRAFO 2. Para los aspirantes a los que se refiere el artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que se inscribieron a los mismos empleos de los Niveles Técnico y Asistencial en los que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto Ley 785 de 2005 y en los que desde entonces han permanecido, la *Prueba de Valoración de Antecedentes* va a partir de los requisitos que se exigen para estos empleos en el MEFCL utilizado para el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 20º. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES. La información sobre la publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes y de las decisiones que resuelven las reclamaciones que tales resultados generen se debe consultar en el Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 21º. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, la CNSC y/o la universidad o institución de educación superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito en medio físico o en SIMO a los interesados para que intervengan en las mismas.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - Proceso de Selección No. 2418 de 2022 –Territorial 8”

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del proceso de selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 22°. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC en cualquier etapa del proceso, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 23°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC publicará en su sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO VI

LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 24°. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. En los casos que procedan, estas listas también deberán ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas de empleos iguales o equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la Convocatoria del presente proceso de selección en la misma entidad, en los términos de la normativa precitada, del artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y del Acuerdo No. 0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. 0013 de 2021, o de las normas que los modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1. El concepto de Lista General de Elegibles para empleo equivalente, del que trata el Acuerdo No. 0165 de 2020 o la norma que lo modifique o sustituya, será aplicable en este proceso de selección, según las disposiciones de esa norma.

PARÁGRAFO 2. En el presente Proceso de Selección, los elegibles para los empleos ofertados en la Modalidad de Ascenso, tienen derecho a ser nombrados solamente en las vacantes ofertadas en esta modalidad.

PARÁGRAFO 3. Para los empleos con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, la escogencia de la vacante a ocupar por cada uno de los elegibles se realizará mediante audiencia pública, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad o del que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 25°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente en su sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, los actos administrativos que conforman y adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 26°. EXCLUSIONES DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza el presente proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los hechos a los que se refiere el precitado artículo de dicha norma. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo o por órgano diferente a la comisión de personal, no serán tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será archivada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - Proceso de Selección No. 2418 de 2022 –Territorial 8”

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 de la precitada norma, la exclusión de un aspirante de una Lista de Elegibles podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

La exclusión de Lista de Elegibles, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 27°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC, de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado, excluirá de las Listas de Elegibles a los participantes en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

Estas listas también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas, adicionándolas con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio. También podrá ser modificada por la misma autoridad, de conformidad a lo establecido en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005.

Iniciada la actuación administrativa correspondiente, que se tramitará y decidirá en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, y en lo que este no contemple se aplicará lo dispuesto en el Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA, se comunicará por correo electrónico y/o en el enlace SIMO al (os) interesado(s) para que intervenga(n) en la misma.

Los actos administrativos por medio de los cuales se resuelvan las actuaciones de las que tratan los artículos 15 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, serán notificadas a través de correo electrónico y/o enlace SIMO.

ARTÍCULO 28°. FIRMEZA DE LA POSICIÓN EN UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza de la posición de un aspirante en una Lista de Elegibles se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 26 del presente Acuerdo. La firmeza de la posición en una Lista de Elegibles para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

PARÁGRAFO. Agotado el trámite de la decisión de exclusión de Lista de Elegibles, la CNSC comunicará a la correspondiente entidad la firmeza de dicha lista, por el medio que esta Comisión Nacional determine.

ARTÍCULO 29°. FIRMEZA TOTAL DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza total de una Lista de Elegibles se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

ARTÍCULO 30°. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales, en la conformación de la Lista de Elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en Período de Prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos, o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de Competencias Funcionales.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - Proceso de Selección No. 2418 de 2022 –Territorial 8”

- b. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes. (o en la de ejecución cuando aplique)
- c. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales
- 7. La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
- 8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.

ARTÍCULO 31°. AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTE DE UN EMPLEO OFERTADO CON VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTES UBICACIONES GEOGRÁFICAS O SEDES. En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la ENTIDAD programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante para los empleos ofertados con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, de conformidad con las disposiciones establecidas para estos fines en el Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 32°. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una Lista de Elegibles en firme como consecuencia de situaciones tales como, no aceptar el nombramiento o no tomar posesión dentro de los términos legales, ser excluidos de la Lista de Elegibles con fundamento en lo señalado en el presente Acuerdo o se realice el uso para empleos equivalentes, conforme a lo establecido en el Acuerdo 165 de 2020, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal efectuado con base en una lista de elegibles en firme no causa el retiro de esta.

ARTÍCULO 33°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Por regla general, las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019.

ARTÍCULO 34°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el sitio web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 20 de diciembre del 2022



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: LINA MARÍA ROBAYO GONZÁLEZ - CONTRATISTA
Revisó: JUAN CARLOS PEÑA MEDINA - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III
PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III
ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III





REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN № 16404

17 de noviembre de 2023



2023RES-400.300.24-092903

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **4**, identificado con el Código OPEC No. **190264**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8”*

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, el artículo 24 del Acuerdo No. **433** del **20 de diciembre de 2022**, numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por los Acuerdos Nos. 352 y 430 de 2022, y Acuerdo No. 075 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibidem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, “c) *Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento*”, “e) *Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)*” e “i) *Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin*”.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. **433** del **20 de diciembre de 2022**, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente **tres (3)** vacante(s), de la entidad **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa.

Que en virtud de lo dispuesto el artículo 24 del Acuerdo precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31¹ de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes de empleos iguales o equivalentes para las cuales se efectuó el concurso y las que se generen en vigencia de la lista.

Que el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021 modificado por los Acuerdos Nos. 352 de 2022 y 075 de 2023, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados “*Expedir los actos*

¹ Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **4**, identificado con el Código OPEC No. **190264**, **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8”

administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desierto tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”.

La entidad **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA**, se encuentra adscrita al Despacho de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **4**, identificado con el Código OPEC No. **190264**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA**, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	63504574	MARTHA CECILIA	GARZON GOMEZ	78.85
2	52273152	NANCY MILENA	GAMBOA RAMIREZ	77.92
3	88249422	MARIO ESTEBAN	MEJIA VIVES	76.85
4	1065617415	JULIAN ARMANDO	PERNETT CEBALLOS	76.28
5	38792405	ZULMA VIVIANA	PLAZA ROCHA	75.78
6	13742591	CESAR AUGUSTO	GARCIA GOMEZ	74.56
7	94325139	HENRY	VELASQUEZ VALENCIA	74.42
8	1057588315	FREDY ANDRES	PATÍÑO FAGUA	74.28
9	1049628807	DIEGO ANDRES	FARFAN OTALORA	74.21
10	1119836859	LUIS ANGEL	ACOSTA MURGAS	73.71
11	1010178130	LUZ STELLA	GUEVARA ULLOA	73.35
12	1112478793	LEONARDO	GUEVARA IBARRA	73.02
13	57294264	YURY ALEXANDRA	NARANJO SANCHEZ	72.64
14	22551518	KELLY JOHANA	MUTIS RAMIREZ	72.50
15	49607100	TIMA CECILIA	MARTINEZ MONROY	72.42
16	1118531912	NANCY JANETH	RINCON VARGAS	72.28
16	7633460	NICOLAS ENRIQUE	ANNICHIARICO JIMENEZ	72.28
17	1065598097	MARIA ALEJANDRA	CHINCHILLA CALDERON	71.92
18	92556364	CARLOS ENRIQUE	PRASCA PATERNINA	71.85
19	40049961	LUZ STELLA	MOTTA GARCIA	71.71
20	25287902	YANLIKA AURORA	VIDAL PINILLA	71.64
21	4617582	GERMAN DARIO	BASTIDAS SALAMANCA	71.35
21	1084742642	CAROLAN CRISTINA	SIERRA ALARCON	71.35
21	80550174	MARCOS NICOLAS	CHACON ROJAS	71.35
22	52880655	MERCY PAOLA	AMADO ACOSTA	71.28
23	1082995251	MANUEL ANDRES	FUENTES CUADRADO	70.97
24	85151294	LUIS FELIPE	FUENTES MONTES	70.92
25	57462253	HEIDI PATRICIA	RAPELO CRUZ	70.78
26	46374852	FLOR YANNETH	LOPEZ CHAPARRO	70.64
27	1100957649	YULEIMY	RAMIREZ ORDOÑEZ	70.44
28	35428406	ANDREA CAROLINA	PACHON GARZON	70.42
29	12211035	YEISON ANDRES	ATEHORTUA GERARDINO	70.35
30	1065663005	ESNEIDER ALFREDO	PALLARES MIRANDA	70.32
31	52353590	ZORAIDA	JIMENEZ MORA	70.28
32	1048848821	ERIKA MAYERLI	JIMENEZ NOVOA	70.14
32	13874911	ROSEMBERG	SANABRIA VESGA	70.14
32	56059159	ESTELA MARIA	FREILE LOPESIERRA	70.14
33	37723867	ANDREA	RINCON MONSALVE	69.78
34	7601258	ANDRES ARNALDO	VELEZ GALVIS	69.71
35	1143373935	CAMILO ANDRES	VASQUEZ MORALES	69.64
36	40940223	NORELVIS JOUSETH	BRITO MEDINA	69.42
37	1082873963	MARIA LUISA	OVALLE MOURAD	69.28
38	1082842201	JORGE ANDRES	TORREGROZA SANCHEZ	69.14
39	1067922921	ANGEL DANIEL	DIAZ CARVAJAL	69.00
39	1069078075	ADRIANA MARIBEL	BARACALDO CARDENAS	69.00
40	1118820087	EVERTH JOSE	DELUQUE BRITO	68.92
41	1042212939	CAMILO ANDRES	CIFUENTES SILVA	68.80

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **4**, identificado con el Código OPEC No. **190264**, **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8”

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
42	52869185	NATALIA DEL PILAR	PACHECO SALAZAR	68.75
43	37626949	YADI LILIAM	MORENO PARDO	68.71
44	1082884530	KAREN BEATRIZ	CABRERA CHARRIS	68.50
45	11808196	NELSON MAURICIO	HINESTROZA ECHEVERRY	68.42
46	72229989	EDDIEN ENRIQUE	DE LA RANS MERLANO	67.78
47	28538518	ELIZABETH	HERNANDEZ OSORIO	67.71
47	80871952	GUSTAVO ALBERTO	MENESES RIOS	67.71
48	1064795919	OMAR DAVID	ACOSTA VEGA	67.64
48	5010298	YOVANNI	PEDROZO GALINDO	67.64
48	85156237	ARISTIDES SEGUNDO	LOPEZ PEÑA	67.64
49	1005679710	LINDA ESTEFANIA	RIOS MONTERROZA	67.16
49	1113681184	CHRISTIAN DE JESUS	SANCHEZ ELIZALDE	67.16
50	72311695	CARLOS JOSE	NOGUERA MARIO	66.50
51	1221975448	MARIA FERNANDA	MARIN CAMARGO	66.47
52	11615465	MARTIN ALBERTO	MENA CUESTA	66.28
53	72336262	FERNANDO JESUS	OROZCO QUINTERO	65.85
54	1064715836	SOFIA VANESSA	ECHAVEZ QUIROZ	65.43
55	84080179	JORGE NEIDER	PACHECO PERTUZ	65.28
56	57432165	MONICA PATRICIA	CERA CASTAÑEDA	64.42
57	1123730917	HEIBER	QUINTERO MONTERO	64.11
58	57464905	SARA YEN	CANDANOZA CAHUANA	63.69
59	1083462499	ROY FERNANDO	BARRERA CABALLERO	63.68
60	1083031748	NATALIA	OREJARENA DIAZ	63.63
61	1018468282	CINDY KATERINE	BARRETO MARTIN	63.38
62	1055312745	FLOR ELENA	GUTIERREZ PEREZ	63.15
63	1065645234	SERGIO ANDRES	MENDOZA TAFUR	62.96
64	84088025	JUAN CARLOS	GUTIERREZ ARREDONDO	62.57
65	1082972325	LILIA ROSA	MEJIA QUINTERO	61.47
66	1129498938	JESUS EDUARDO	MANOTAS OTERO	61.27
67	1082995098	JUAN SEBASTIAN	SALINAS ESPEJO	60.50
68	1069177973	JURY ANDRES	CALLE CASTAÑEDA	59.45
69	1049637853	DAICY YANETH	GALVIS TARAZONA	58.63
70	1015454188	ADRIANA LISETH	CHAPARRO MONTAÑEZ	57.94
71	92154208	DANI DANIEL	D' LUIS FLOREZ	56.78

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión de este.

PARÁGRAFO: En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto Reglamentario 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para cada empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se adelantó el proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 3.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- 3.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 3.3. No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- 3.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- 3.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- 3.6. Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 190264, **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8”

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, **deberá motivar la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles**, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado no serán tramitadas.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al(os) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. La CNSC también modificará la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en Período de Prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

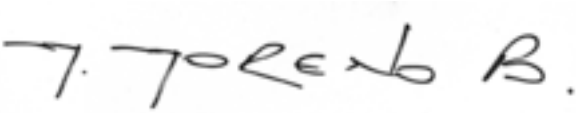
ARTÍCULO SEXTO. Conforme lo previsto en el artículo 33 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el **17 de noviembre de 2023**


MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Revisó: Elkin Martínez Gordon - Asesor Despacho Comisionada
Diana Herlinda Quintero Preciado- Asesora (E) Proceso de Selección
Proyectó: Lina María Robayo- Profesional Proceso de Selección
Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Proceso de Selección





REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No 433
20 de diciembre del 2022



*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA** - Proceso de Selección No. 2418 de 2022 –Territorial 8”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, y en los numerales 21 del artículo 3 y 5 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, y

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

En correspondencia con lo anterior, el artículo 130 de la norma en cita dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Además, el artículo 209 ibídem determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

De conformidad con el artículo 11, literales a), c) e i), de la misma Ley, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“ Establecer (...) los lineamientos generales con que se desarrollan los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa(...), “Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...) y “Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*

El artículo 28 de la norma precitada señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

Por su parte, el artículo 29 de la referida norma, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que: *“la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)”*, precisando que el de ascenso *“(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos”*.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - Proceso de Selección No. 2418 de 2022 –Territorial 8”

El artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, establece que, con el fin de reducir la provisionalidad en el empleo público, las entidades públicas deben coordinar con la CNSC, la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva y que, definidas las fechas del concurso, estas entidades deben asignar los recursos presupuestales que les corresponden para su financiación.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, define el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera, señalando que, “(...) *Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad*”

Aunado a lo anterior, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece que las etapas de los Procesos de Selección son las siguientes: la Convocatoria, el Reclutamiento, las Pruebas, las Listas de Elegibles y el Período de Prueba, señalando en su numeral 1 que la Convocatoria “(...) *es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes*”.

El artículo 2.2.6.34 del referido Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, impone a los Jefes de Personal o a quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los Sistemas General de Carrera y Específicos o Especiales de origen legal vigilados por la CNSC, el deber de reportar los empleos vacantes de manera definitiva en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la CNSC, con la periodicidad y lineamientos que esta Comisión Nacional establezca. Igualmente, establece que tales entidades deben participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos, debiendo tener previamente actualizados sus respectivos Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFLC. También les manda que deben priorizar y apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar estos concursos.

De igual forma, el párrafo del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, ordena a las entidades públicas antes referidas reportar la Oferta Pública de Empleos de Carrera en vacancia definitiva, en adelante OPEC, según el procedimiento que defina la CNSC, “(...) *con el fin de viabilizar el concurso de ascenso regulado en (...) [este] artículo*”.

Para el reporte de la OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC, mediante Acuerdo No. 20191000008736 del 6 de septiembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20211000020726 del 4 de agosto de 2021 y Circular Externa No. 0011 del 24 de noviembre de 2021, dio los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las aludidas entidades públicas cumplieran oportunamente con esta obligación.

Con relación al deber de “*planeación conjunta y armónica del concurso de méritos*”, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

Con fundamento en los anteriores elementos de juicio se procedió a analizar la constitucionalidad de la norma demandada [artículo 31, numeral 1, de la Ley 909 de 2004]. Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley (Subrayado fuera de texto).

Sobre las Listas de elegibles, el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, ordena que:

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - Proceso de Selección No. 2418 de 2022 –Territorial 8”

El Decreto 2365 de 2019, establece “(...) los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población”.

Al respecto, la Sala Plena de Comisionados, en sesiones del 31 de marzo de 2020, decidió no realizar la prueba de *Valoración de Antecedentes* para los precitados empleos, haciendo extensiva esta decisión, en sesiones del 25 de junio y 24 de diciembre de 2020 y 27 de abril de 2021, a los empleos de los Niveles Técnico y Asistencial que no requieren *Experiencia* en su requisito mínimo, ofertados en otros procesos de selección.

Igualmente, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 16 de abril de 2020, aprobó la aplicación de una *Prueba de Ejecución* para los empleos de *Conductor o Conductor Mecánico*, en lugar de la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, dispone que:

“(...) A los servidores públicos del nivel asistencial y técnico que hayan sido vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005 que participen en procesos de selección, se les exigirán como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, esto siempre que dichos servidores concursen para el mismo empleo en que fueron vinculados (...).

De otra parte, el artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena “(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título”, precisando en sus artículos 3, 6 y 7 :

Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

(...)

Artículo 6°. Certificación. El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

Artículo 7°. Reglamentación. El Gobierno nacional en un término de tres meses reglamentará las disposiciones a fin de dar cumplimiento a la presente ley.

Aunado a lo anterior, el artículo 2 de la norma en cita modificado, por el artículo 16 de la Ley 2113 de 2021 establece que:

“(...) ARTICULO 2°. Equivalencia de experiencias. Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias (sic), a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, monitorías, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

(...)

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida (...). En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor a aquella experiencia posterior a la obtención

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - Proceso de Selección No. 2418 de 2022 –Territorial 8”

del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.

Parágrafo 1º. La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

Parágrafo 2º. En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público. (Subrayado fuera de texto).

Parágrafo 4º. Para el caso del servicio en consultorios jurídico la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses. (Subrayado fuera de texto).

El parágrafo al artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 adicionado por el artículo 4 de la Ley 2119 de 2021, frente al particular prescribe:

Parágrafo. Sin distinción de edad, quienes cuenten con doble titulación en programas de pregrado en educación superior, podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento.

De otra parte, el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, dispone:

“(…) Adicionar el Capítulo 6 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 del 2015, el cual quedará así:

(…)

Artículo 2.2.5.6.2. Ámbito de aplicación. Las normas de este capítulo regulan el reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional válida y son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral y productiva de jóvenes en el sector público.

Parágrafo 1. De acuerdo con los artículos 5 de la Ley 1622 de 2013 y 1 de la Ley 2039 del 2020, las normas previstas en este capítulo son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral en el sector público de los jóvenes que estén entre los 14 y los 28 años.

Parágrafo 2. Las disposiciones contenidas en este capítulo son aplicables para efectos de la provisión temporal o definitiva de los empleos públicos (...). Las entidades territoriales darán aplicación al contenido de este decreto.

Parágrafo 3. De acuerdo con los artículos 229 del Decreto Ley 019 de 2012 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, el ámbito de aplicación de las normas previstas en este capítulo expresamente excluye las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, cuya experiencia profesional solo se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Parágrafo 4. De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas en relación docencia de servicio en el área de la salud, el contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2002 y sus decretos reglamentarios y la judicatura; seguirán siendo reguladas por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes.

Artículo. 2.2.5.6.3. Reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional. Las autoridades encargadas del desarrollo y diseño de los concursos de méritos, los directores de contratación y los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces deberán reconocer, como experiencia profesional válida, el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020; al desarrollo de las actividades formativas.

Parágrafo 1. El tiempo dedicado al desarrollo de las actividades de que trata el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 solo valdrá como experiencia profesional válida cuando el contenido de la actividad formativa o de práctica guarde relación directa con el programa cursado por el estudiante y cuando aporte la certificación que expida la autoridad competente.

Parágrafo 2. El reconocimiento de experiencia profesional válida previsto en este artículo únicamente operará si el estudiante ha culminado su programa formativo, siempre y cuando no se trate de los casos previstos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - Proceso de Selección No. 2418 de 2022 –Territorial 8”

Parágrafo 3. *El ejercicio de las profesiones reguladas continuará rigiéndose por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes (...) (Subrayado fuera de texto).*

De otra parte, a través del Acuerdo No. 0165 de 2020, la CNSC *“(...) reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique”*.

Con el Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, la CNSC estableció el procedimiento: *“(...) para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional”*.

En aplicación de la anterior normatividad, la CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó conjuntamente con la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, en adelante la ENTIDAD, la etapa de planeación para realizar el presente Proceso de Selección.

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en SIMO, la correspondiente OPEC para este Proceso de Selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y el (la) Jefe de la Unidad de Personal, o su equivalente, al registrarla en este aplicativo y aceptar sus condiciones de uso directamente o mediante otros usuarios creados, habilitados o autorizados por ellos o por sus antecesores, certificando igualmente *“(...) que la información contenida en el presente reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa – OPEC, corresponde a los empleos de carrera en vacancia definitiva existentes a la fecha en la entidad y que la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente, o su equivalente”*, (documento este último que fue remitido a la CNSC mediante oficio con radicado No. 2022RE208727 del 30 de septiembre de 2022). Adicionalmente, los referidos funcionarios, al certificar la aludida OPEC, asumieron que *“Las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información serán de exclusiva responsabilidad de la entidad (...), por lo que se exime a la Comisión Nacional del Servicio Civil de algún tipo de responsabilidad frente a terceros, por la información reportada (...)”*.

Además, para este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, dichos servidores públicos, mediante oficios con radicados No 2022RE198083 del 19 de septiembre y No. 2022RE233312 del 8 de noviembre de 2022, certificaron para cada uno de los empleos ofertados por la referida entidad en esta modalidad, el cumplimiento de los requisitos exigidos para tales empleos en el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, en los términos señalados en la Parte II del Anexo Técnico de la Circular Externa de la CNSC No. 0011 de 2021.

Respecto de la aplicación del Decreto 2365 de 2019, para el presente proceso de selección la ENTIDAD no reportó la existencia de empleos sin requisito mínimo de Experiencia.

El artículo 9 de la Ley 2214 de 2022, *“por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones”*, se aplicará de conformidad con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente de la Entidad.

Con relación a la aplicación del artículo 2 del Decreto 498 de 2020, la ENTIDAD no reportó la existencia de servidores públicos provisionales activos de los niveles Asistencial y Técnico vinculados con anterioridad a la expedición del Decreto Ley 785 de 2005, que desde entonces no han cambiado de empleo.

Que el Acuerdo No. 2073 de 2021 modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022 asigna a los Despachos, entre otras, la función de *“Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, y suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena”*.

Con base en esta OPEC, así registrada y certificada en SIMO por la ENTIDAD, la Sala Plena de Comisionados de la CNSC, conforme lo establecido en el numeral 21 del artículo 3 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, en sesiones de sala del 08 de septiembre y 18 de octubre de 2022, aprobó el presente Acuerdo y su Anexo, mediante el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección de que trata este acto administrativo.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - Proceso de Selección No. 2418 de 2022 –Territorial 8”

En mérito de lo expuesto, la CNSC,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. CONVOCATORIA. Convocar en las modalidades de Proceso de selección de Ascenso, hasta el 30% de las vacantes a proveer y Proceso de Selección Abierto las vacantes restantes, para la provisión definitiva de las vacantes definitivas de los empleos referidos en el artículo 8 del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ENTIDAD, que se identificará como *“Proceso de Selección No. 2418 de 2022 –Territorial 8”*.

PARÁGRAFO. Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las *Especificaciones Técnicas* de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE. La entidad responsable del presente Proceso de Selección es la CNSC, quien en virtud de las disposiciones del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes etapas *“(…) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para tal fin (…)”*

ARTÍCULO 3º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente proceso para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes etapas:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
 - 2.1 Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para la modalidad de ASCENSO
 - 2.2 Identificación y declaratoria de vacantes desiertas de los empleos ofertados en la modalidad de ASCENSO
 - 2.3 Ajuste de la OPEC el proceso de selección en la modalidad abierto, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el proceso de selección en la modalidad de ascenso.
 - 2.4 Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para la modalidad de ABIERTO
3. Verificación de requisitos mínimos, en adelante VRM, de todos los participantes inscritos para la modalidad de proceso de selección abierto y de ascenso.
4. Aplicación de pruebas a los participantes admitidos
 - 4.1 Pruebas sobre Competencias Funcionales.
 - 4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
 - 4.3 Pruebas de Ejecución (Si aplica para empleo conductor u otro)
 - 4.4 Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de Listas de Elegibles y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección.

PARÁGRAFO. No se aplicará la Prueba de Valoración de Antecedentes para los empleos de los niveles Profesional, Técnico y Asistencial ofertados que no requieran experiencia, ni para los empleos del nivel asistencial del cargo de conductor o conductor mecánico ofertados en el presente Proceso de Selección.

ARTÍCULO 4º. VINCULACIÓN EN PERÍODO DE PRUEBA. Las actuaciones relativas al *Nombramiento y Periodo de Prueba* son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia, por ello, los Jefes de las Unidades de Personal deben verificar el cumplimiento de requisitos para el ejercicio del empleo antes efectuar el nombramiento.

ARTÍCULO 5º. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, los Decretos Ley 760 y 785 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, las Leyes 1955 y 1960 de 2019, el Decreto 498 de 2020, las Leyes 2039 y 2043 de 2020, las Leyes 2113 y 2119 de 2021, el Decreto 952 de 2021, la Ley 2214 de 2022 el MEFCL

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - Proceso de Selección No. 2418 de 2022 –Territorial 8”

vigente de la ENTIDAD, con base en el cual se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO. Comoquiera que el artículo 2 de la Ley 2039 del 27 de julio de 2020, modificado por las Leyes 2113 y 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, regula algunos tipos de experiencia laboral también regulados por la Ley 2043 de la misma fecha, para efectos de la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes de este proceso de selección, se van a aplicar, en estos casos, según las especificaciones previstas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo, las disposiciones pertinentes de la Ley 2043 de 2020, en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, que dispone que debe aplicarse la situación normativa más favorable al trabajador cuando la misma se encuentre regulada en varias fuentes formales del Derecho.

ARTÍCULO 6°. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva el proceso de selección son las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en este proceso de selección, en cualquiera de sus modalidades (Ascenso o Abierto), el cual se cobrará según el Nivel Jerárquico del empleo al que aspiren, así:
 - 1.1. **Para el nivel Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
 - 1.2. **Para los niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su sitio web www.cnsc.gov.co y/o el enlace de SIMO (<https://simo.cnsc.gov.co/>).

2. **A cargo de la entidad que oferta los empleos a proveer:** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del proceso de selección, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3° del Decreto 051 de 2018, las dependencias encargadas del manejo del presupuesto en los entes territoriales deberán apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar los concursos de méritos.

PARÁGRAFO 2. Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, los asumirá de manera obligatoria el aspirante.

ARTÍCULO 7°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión de los mismos.

• **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad que oferta el respectivo empleo en esta modalidad, condición que debe mantener durante todo el proceso de selección.
5. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección.
6. Inscribirse en un empleo que represente “Ascenso” en términos del Nivel Jerárquico y/o grado y/o salario.
7. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
8. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - Proceso de Selección No. 2418 de 2022 –Territorial 8”

9. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
10. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad Abierto:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección, transcritos por la entidad en la correspondiente OPEC.
5. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
6. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
7. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
8. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
9. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Son causales de exclusión de este proceso de selección:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No ser ciudadano(a) colombiano(a) o ser menor de edad.
3. No presentar, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas previstas para este proceso de selección.
4. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
5. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
6. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
7. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
8. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
9. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección.
10. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
11. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.
12. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.
13. Para los interesados en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, no acreditar derechos de carrera administrativa en la respectiva entidad que ofrece en esta modalidad el empleo de su interés o no mantener esta condición durante todo el proceso de selección o inscribirse en un empleo que no represente “Ascenso” en términos del Nivel Jerárquico y/o grado y/o salario.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude,

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - Proceso de Selección No. 2418 de 2022 –Territorial 8”

podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que éste se encuentre.

PARÁGRAFO 3. Cuando un aspirante inscrito en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso pierda los derechos de carrera administrativa en la ENTIDAD, el Representante Legal y/o el(la) Jefe de la Unidad de Personal de la misma, debe informar a la CNSC inmediatamente dicha situación para que sea excluido del presente proceso de selección.

PARÁGRAFO 4. En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución previstas para este proceso de selección, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas (tapabocas y/u otros) y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa. A quienes incumplan con lo establecido en este Parágrafo no se les permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas, sin lugar a la reprogramación de las mismas en una fecha posterior, con lo que se entienden excluidos de este proceso de selección. Igual condición aplica para la diligencia del “Acceso a Pruebas”, a quienes en su momento lo soliciten, en los términos de los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO II

EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 8º. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

TABLA No. 1
TOTAL DE EMPLEOS Y VACANTES OFERTADOS POR LA ENTIDAD

NIVEL	NÚMERO DE EMPLEOS	NUMERO DE VACANTES
PROFESIONAL	35	41
TÉCNICO	22	35
ASISTENCIAL	7	7
TOTALES	64	83

TABLA No. 2
PARA LA MODALIDAD DE PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO

NIVEL	NÚMERO DE EMPLEOS	NUMERO DE VACANTES
PROFESIONAL	5	7
TÉCNICO	10	11
ASISTENCIAL	2	2
TOTALES	17	20

TABLA No. 3
PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO

NIVEL	NÚMERO DE EMPLEOS	NUMERO DE VACANTES
PROFESIONAL	30	34
TÉCNICO	12	24
ASISTENCIAL	5	5
TOTALES	47	63

TABLA No. 4
OPEC PARA EMPLEOS QUE CONTEMPLAN PRUEBAS DE EJECUCIÓN CONDUCTOR:

NIVEL	NÚMERO DE EMPLEOS	NUMERO DE VACANTES
ASISTENCIAL	1	1
TOTALES	1	1

PARÁGRAFO 1. La OPEC, que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la ENTIDAD y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFL que dicha entidad

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - Proceso de Selección No. 2418 de 2022 –Territorial 8”

envío a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad del Representante Legal de la ENTIDAD informar mediante comunicación oficial a la CNSC, **antes del inicio de la Etapa de Inscripciones** de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, **antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones.** Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta la culminación del Periodo de Prueba de los posesionados en uso de las respectivas Listas de Elegibles, el Representante Legal o cualquier otra persona de la ENTIDAD no pueden modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

PARÁGRAFO 3. Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la ENTIDAD solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente Etapa de Inscripciones, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021 modificado por el Acuerdo No. 352 de 2021 o en la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 4. En los casos en que la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD señale para algún empleo, vacantes con diferentes ubicaciones geográficas o sedes, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la ENTIDAD las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo ni, por consiguiente, en las inscripciones de los aspirantes, quienes se inscriben a un empleo no a sus vacantes ni a sus ubicaciones geográficas o sedes, pues la ENTIDAD cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación.

PARÁGRAFO 5. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante las modalidades de selección Ascenso o Abierto, según su interés, tanto en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, que sirvió de insumo para el proceso, como en la OPEC certificada por dicha entidad, la cual se encuentra publicada en SIMO.

PARÁGRAFO 6. El número de empleos y/o vacantes convocadas para concurso abierto pueden aumentar dependiendo de las vacantes que sean declaradas desiertas en el concurso de ascenso.

CAPÍTULO III

DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 9º. DIVULGACIÓN. El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, en el sitio web de la entidad para la cual se realiza este Proceso de selección, en el sitio web del Departamento Administrativo de la Función Pública, y en el sitio web de la institución contratada para la realización de este concurso de méritos, a partir de la fecha que establezca la CNSC, y permanecerán publicados durante el desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PARÁGRAFO 1. En los términos del artículo 2.2.6.6 del Decreto 1083 de 2015, la OPEC se publicará en los medios anteriormente referidos, para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados en este proceso de selección, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de las respectivas inscripciones.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - Proceso de Selección No. 2418 de 2022 –Territorial 8”

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad de la entidad para la que se realiza el presente proceso de selección y del DAFP, la publicación en su sitio web del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones.

ARTÍCULO 10°. MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la etapa de Inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza el proceso de selección, debidamente justificado y aprobado por la CNSC, y su divulgación se hará a través de los mismos medios utilizados para divulgar la Convocatoria inicial.

Iniciada la etapa de Inscripciones, el proceso de selección sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente, estos cambios se divulgarán en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la nueva fecha prevista.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 2. Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

ARTÍCULO 11°. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes a participar en el presente proceso de selección, ya sea en su modalidad de ascenso o abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las consideraciones establecidas en correspondientes apartes del ANEXO del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12°. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. La CNSC informará en su sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y duración de la *Etapas de Inscripciones* para este proceso de selección en las modalidades de Ascenso y Abierto. El procedimiento que deben seguir los aspirantes para realizar su inscripción es el que se describe en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones para este proceso de selección no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC, con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.6.10 del Decreto 1083 de 2015, ampliará dicho plazo, caso en el cual, se publicará el aviso informativo y divulgará con oportunidad a los interesados, en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, y en el sitio web de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección.

CAPÍTULO IV

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 13°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS - VRM. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, la Constitución, la Ley y el reglamento transcritos en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de las inscripciones, conforme al último “*Reporte de inscripción*” generado por el sistema.

Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos se realiza a todos los aspirantes inscritos, de acuerdo a los estudios y experiencia exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la ENTIDAD, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - Proceso de Selección No. 2418 de 2022 –Territorial 8”

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán no admitidos y no podrán continuar en el mismo.

PARÁGRAFO. El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, solamente aplica para los servidores públicos provisionales activos, que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto Ley 785 de 2005, en empleos de los Niveles Técnico y Asistencial, que desde entonces no han cambiado de empleo y que se inscriban a este mismo empleo en el presente proceso de selección, quienes, una vez certificados por la entidad correspondiente (nombres y apellidos, tipo y número de documento de identificación, empleo ocupado desde tal fecha, entre otros datos), en los términos, plazos, medios, etc., que le indique la CNSC, van a ser admitidos a este proceso de selección, para que presenten las respectivas pruebas. Los potenciales beneficiarios de esta norma que se inscriban en otros empleos o que la respectiva entidad no los certifique con la oportunidad, condiciones, etc., requeridas por la CNSC, van a ser tratados con las reglas generales de VRM establecidas para este proceso de selección.

ARTÍCULO 14°. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA VRM. Para la Etapa de VRM, los aspirantes deben tener en cuenta las respectivas especificaciones técnicas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE VRM, RECLAMACIONES SOBRE DICHOS RESULTADOS Y DE LAS DECISIONES DE LAS RECLAMACIONES. La información sobre la publicación de resultados, la etapa de reclamaciones y las decisiones que resuelven las reclamaciones para la Etapa de VRM deberá ser consultada en los respectivos apartes del ANEXO del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V

PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 16°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar para las dos modalidades de proceso de selección (Ascenso y Abierto), tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, “las pruebas aplicadas o a utilizarse en esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado, sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación”. (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección se van a aplicar Pruebas Escritas para evaluar las Competencias Funcionales y Comportamentales, una Prueba de Ejecución y la Valoración de Antecedentes, según se detalla en las siguientes tablas:

TABLA No. 5
PRUEBAS A APLICAR PARA LOS EMPLEOS DE CONDUCTOR EN LA MODALIDAD ABIERTO, CARÁCTER Y PONDERACIÓN

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatorio	30%	65,00
Prueba de Ejecución	Clasificatorio	45%	No Aplica
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	25%	No Aplica
TOTAL		100%	

TABLA No. 6
PRUEBAS A APLICAR EN MODALIDAD DE ASCENSO Y ABIERTO PARA LOS EMPLEOS QUE REQUIEREN EXPERIENCIA, CARÁCTER Y PONDERACIÓN

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - Proceso de Selección No. 2418 de 2022 –Territorial 8”

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatorio	60%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 17º. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. De conformidad con las especificaciones del Anexo de este Acuerdo, la(s) fechas(s) y horas(s) de presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes en una misma jornada, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derechos y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.

ARTÍCULO 18º. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LAS PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN. La información sobre la publicación de los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución y las decisiones que resuelven las reclamaciones que tales resultados generen se debe consultar en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19º. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba de carácter eliminatorio establecida en el artículo 16 del presente Acuerdo. Las especificaciones técnicas de esta prueba se encuentran definidas en el Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1. No se aplicará la Prueba de Valoración de Antecedentes para los empleos de los Niveles Profesional, Técnico y Asistencial ofertados que no requieran experiencia, ni para los empleos del nivel asistencial ofertados del cargo de conductor o conductor mecánico.

PARÁGRAFO 2. Para los aspirantes a los que se refiere el artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que se inscribieron a los mismos empleos de los Niveles Técnico y Asistencial en los que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto Ley 785 de 2005 y en los que desde entonces han permanecido, la *Prueba de Valoración de Antecedentes* va a partir de los requisitos que se exigen para estos empleos en el MEFCL utilizado para el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 20º. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES. La información sobre la publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes y de las decisiones que resuelven las reclamaciones que tales resultados generen se debe consultar en el Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 21º. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, la CNSC y/o la universidad o institución de educación superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito en medio físico o en SIMO a los interesados para que intervengan en las mismas.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - Proceso de Selección No. 2418 de 2022 –Territorial 8”

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del proceso de selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 22°. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC en cualquier etapa del proceso, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 23°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC publicará en su sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO VI

LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 24°. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. En los casos que procedan, estas listas también deberán ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas de empleos iguales o equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la Convocatoria del presente proceso de selección en la misma entidad, en los términos de la normativa precitada, del artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y del Acuerdo No. 0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. 0013 de 2021, o de las normas que los modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1. El concepto de Lista General de Elegibles para empleo equivalente, del que trata el Acuerdo No. 0165 de 2020 o la norma que lo modifique o sustituya, será aplicable en este proceso de selección, según las disposiciones de esa norma.

PARÁGRAFO 2. En el presente Proceso de Selección, los elegibles para los empleos ofertados en la Modalidad de Ascenso, tienen derecho a ser nombrados solamente en las vacantes ofertadas en esta modalidad.

PARÁGRAFO 3. Para los empleos con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, la escogencia de la vacante a ocupar por cada uno de los elegibles se realizará mediante audiencia pública, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad o del que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 25°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente en su sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, los actos administrativos que conforman y adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 26°. EXCLUSIONES DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza el presente proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los hechos a los que se refiere el precitado artículo de dicha norma. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo o por órgano diferente a la comisión de personal, no serán tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será archivada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - Proceso de Selección No. 2418 de 2022 –Territorial 8”

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 de la precitada norma, la exclusión de un aspirante de una Lista de Elegibles podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

La exclusión de Lista de Elegibles, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 27°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC, de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado, excluirá de las Listas de Elegibles a los participantes en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

Estas listas también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas, adicionándolas con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio. También podrá ser modificada por la misma autoridad, de conformidad a lo establecido en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005.

Iniciada la actuación administrativa correspondiente, que se tramitará y decidirá en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, y en lo que este no contemple se aplicará lo dispuesto en el Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA, se comunicará por correo electrónico y/o en el enlace SIMO al (os) interesado(s) para que intervenga(n) en la misma.

Los actos administrativos por medio de los cuales se resuelvan las actuaciones de las que tratan los artículos 15 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, serán notificadas a través de correo electrónico y/o enlace SIMO.

ARTÍCULO 28°. FIRMEZA DE LA POSICIÓN EN UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza de la posición de un aspirante en una Lista de Elegibles se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 26 del presente Acuerdo. La firmeza de la posición en una Lista de Elegibles para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

PARÁGRAFO. Agotado el trámite de la decisión de exclusión de Lista de Elegibles, la CNSC comunicará a la correspondiente entidad la firmeza de dicha lista, por el medio que esta Comisión Nacional determine.

ARTÍCULO 29°. FIRMEZA TOTAL DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza total de una Lista de Elegibles se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

ARTÍCULO 30°. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales, en la conformación de la Lista de Elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en Período de Prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos, o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de Competencias Funcionales.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - Proceso de Selección No. 2418 de 2022 –Territorial 8”

- b. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes. (o en la de ejecución cuando aplique)
- c. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales
- 7. La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
- 8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.

ARTÍCULO 31°. AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTE DE UN EMPLEO OFERTADO CON VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTES UBICACIONES GEOGRÁFICAS O SEDES. En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la ENTIDAD programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante para los empleos ofertados con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, de conformidad con las disposiciones establecidas para estos fines en el Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 32°. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una Lista de Elegibles en firme como consecuencia de situaciones tales como, no aceptar el nombramiento o no tomar posesión dentro de los términos legales, ser excluidos de la Lista de Elegibles con fundamento en lo señalado en el presente Acuerdo o se realice el uso para empleos equivalentes, conforme a lo establecido en el Acuerdo 165 de 2020, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal efectuado con base en una lista de elegibles en firme no causa el retiro de esta.

ARTÍCULO 33°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Por regla general, las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019.

ARTÍCULO 34°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el sitio web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 20 de diciembre del 2022


MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: LINA MARÍA ROBAYO GONZÁLEZ - CONTRATISTA
Revisó: JUAN CARLOS PEÑA MEDINA - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III
PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III
ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III





DECRETO Nro. 544 DE 19 DIC 2023

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-20

LA SECRETARIA DE HACIENDA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE LA
SECRETARIA DEL INTERIOR ENCARGADA COMO GOBERNADORA DEL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1, Decreto Nacional No. 1655 de 2023, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: “Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley”.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 433 del 20 de diciembre de 2022 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Proceso de Selección Territorial Nro. 8.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución Nro. 16404 del 17 de noviembre de 2023, por la cual se conforma la listas de elegibles para proveer tres (3) vacantes definitivas del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 4**, identificado con el Código OPEC Nro. **190264**, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución Nro. 16404 del 17 de noviembre de 2023 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 24 de noviembre de 2023 y cobró firmeza completa el día 2 de diciembre de 2023, día no laboral para la Gobernación del Magdalena.

Que la señora **MARTHA CECILIA GARZÓN GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.504.574, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución Nro. 16404 del 17 de noviembre de 2023 del

1



DECRETO Nro. Nº 544 DE 19 DIC 2023

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 04**, identificado con el Código OPEC Nro. **190264** del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: *“En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles”*.

Que el empleo público denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 04**, identificado con el Código OPEC Nro. **190264** del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de incorporación en provisionalidad de la señora **ANGELICA PATRICIA GÓMEZ NAVARRO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 36.725.001 expedida en Santa Marta- Magdalena, mediante Decreto Nro. 0237 del 8 de junio de 2017 y posesionado el 14 de junio de 2017, nombramiento provisional prorrogado mediante Decreto Nro. 0646 del 5 de diciembre de 2017, Decreto Nro. 0392 de 21 de junio de 2018 y Decreto Nro. 0024 del 18 de enero de 2019.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: **“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”**.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

“(…)7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en

100-20

54C



DECRETO Nro. 544 DE 19 DIC 2023

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-20

la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.”

Que el párrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 se estableció lo siguiente:

PARÁGRAFO 2º. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.*

Que una vez revisada la hoja de vida de la señora **ANGELICA PATRICIA GÓMEZ NAVARRO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 36.725.001 expedida en Santa Marta- Magdalena, se pudo establecer que no se encuentra en ninguno de los grupos de protección en los que se deba realizar acciones afirmativas.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1, es procedente el nombramiento en periodo de prueba de la señora **MARTHA CECILIA GARZÓN GÓMEZ**, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución Nro. 16404 del 17 de noviembre de 2023 del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 4**, identificado con el Código OPEC Nro. **190264** del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba termina de manera motivada el nombramiento en provisionalidad

100

3



DECRETO Nro. Nº 544 DE 19 DIC 2023

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

efectuado a la empleada pública señora **ANGELICA PATRICIA GÓMEZ NAVARRO**.

100-20

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a la señora **MARTHA CECILIA GARZÓN GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.504.574, para desempeñar el empleo público de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 4**, identificado con el Código OPEC Nro. **190264**, el cual se encuentra distribuido en la Secretaria Ambiente, Gestión Del Riesgo de Desastre y Cambio Climático de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO: Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a la señora **MARTHA CECILIA GARZÓN GÓMEZ**, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO: Posesión. Una vez aceptado el nombramiento a la señora **MARTHA CECILIA GARZÓN GÓMEZ**, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del

DECRETO Nro. Nº 544 DE 19 DIC 2023

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

presente acto administrativo dar por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **ANGELICA PATRICIA GÓMEZ NAVARRO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 36.725.001 expedida en Santa Marta- Magdalena, una vez tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba a la señora **MARTHA CECILIA GARZÓN GÓMEZ**.

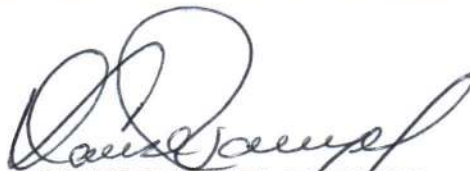
ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a la señora **MARTHA CECILIA GARZÓN GÓMEZ** y a la señora **ANGELICA PATRICIA GÓMEZ NAVARRO**.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

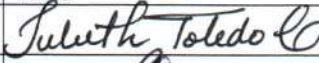
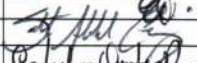
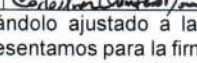
ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 19 DIC 2023


DENIS RANGEL LOZANO

Secretaria de Hacienda encargada de las funciones de la Secretaria del Interior
encargada como Gobernadora del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Paola Toledo	Contratista de la Oficina de Talento Humano	
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Sebastián Arboleda Cruz	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.			



DECRETO Nro. Nº 545 DE 19 DIC 2023

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-201

LA SECRETARIA DE HACIENDA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE LA
SECRETARIA DEL INTERIOR ENCARGADA COMO GOBERNADORA DEL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1, Decreto Nacional No. 1655 de 2023, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: “*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley*”.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 433 del 20 de diciembre de 2022 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Proceso de Selección Territorial Nro. 8.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución Nro. 16404 del 17 de noviembre de 2023, por la cual se conforma la listas de elegibles para proveer tres (3) vacantes definitivas del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 4**, identificado con el Código OPEC Nro. **190264**, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución Nro. 16404 del 17 de noviembre de 2023 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 24 de noviembre de 2023 y cobró firmeza completa el día 2 de diciembre de 2023, día no laboral para la Gobernación del Magdalena.

Que la señora **NANCY MILENA GAMBOA RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.273.152, ocupó la posición número dos (2) en la lista de elegibles contenida en la Resolución Nro. 16404 del 17 de noviembre de 2023 del

AL

5AC

1

(B)





DECRETO Nro. Nº 545 DE 19 DIC 2023

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-20

empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 04, identificado con el Código OPEC Nro. **190264** del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: “*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles*”.

Que el empleo público denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **04**, identificado con el Código OPEC Nro. **190264** del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento en provisionalidad del señor **CAMILO ANDRES COGOLLO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.110.444.996, mediante Decreto Nro. 338 del 28 de junio de 2023 y posesionado el 5 de julio de 2023.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: “**Terminación de encargo y nombramiento provisional.** Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

“(…)7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé





DECRETO Nro. Nº 545 DE 19 DIC 2023

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-201

la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.”

Que el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 se estableció lo siguiente:

PARÁGRAFO 2º. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.*

Que una vez revisada la hoja de vida del señor **CAMILO ANDRES COGOLLO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.110.444.996, se pudo establecer que no se encuentra en ninguno de los grupos de protección en los que se deba realizar acciones afirmativas.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1, es procedente el nombramiento en periodo de prueba de la señora **NANCY MILENA GAMBOA RAMIREZ**, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución Nro. 16404 del 17 de noviembre de 2023 del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 4**, identificado con el Código OPEC Nro. **190264** del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba termina de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público señor **CAMILO ANDRES COGOLLO RODRIGUEZ**.

 Que, en mérito de lo expuesto se,





DECRETO Nro. Nº 545 DE 19 DIC 2023

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-201

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a la señora **NANCY MILENA GAMBOA RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.273.152, para desempeñar el empleo público de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 4**, identificado con el Código OPEC Nro. **190264**, el cual se encuentra distribuido en la Secretaria Ambiente, Gestión Del Riesgo de Desastre y Cambio Climático de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO: Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a la señora **NANCY MILENA GAMBOA RAMIREZ**, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO: Posesión. Una vez aceptado el nombramiento a la señora **NANCY MILENA GAMBOA RAMIREZ**, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo dar por terminado el nombramiento provisional del empleado público **CAMILO ANDRES COGOLLO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.110.444.996, una vez tome posesión del empleo para

54





DECRETO Nro. Nº 545 DE 19 DIC 2023

100-2023

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

el cual fue nombrado en periodo de prueba a la señora **NANCY MILENA GAMBOA RAMIREZ**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a la señora **NANCY MILENA GAMBOA RAMIREZ** y al señor **CAMILO ANDRES COGOLLO RODRIGUEZ**.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 19 DIC 2023

DENIS RANGEL LOZANO

Secretaria de Hacienda encargada de las funciones de la Secretaria del Interior
encargada como Gobernadora del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Paola Toledo	Contratista de la Oficina de Talento Humano	Julieth Toledo C.
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	Emma Peñate Aragón
Revisó	Sebastián Arboleda Cruz	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Sebastián Arboleda Cruz
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	Carlos Iván Quintero

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.



DECRETO Nro. Nº 546 DE 19 DIC 2023

100-20-

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

**LA SECRETARIA DE HACIENDA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE LA
SECRETARIA DEL INTERIOR ENCARGADA COMO GOBERNADORA DEL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1, Decreto Nacional No. 1655 de 2023, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: “*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley*”.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 433 del 20 de diciembre de 2022 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Proceso de Selección Territorial Nro. 8.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución Nro. 16404 del 17 de noviembre de 2023, por la cual se conforma la listas de elegibles para proveer tres (3) vacantes definitivas del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 4**, identificado con el Código OPEC Nro. **190264**, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución Nro. 16404 del 17 de noviembre de 2023 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 24 de noviembre de 2023 y cobró firmeza completa el día 2 de diciembre de 2023, día no laboral para la Gobernación del Magdalena.

Que el señor **MARIO ESTEBAN MEJIA VIVES**, identificado con cédula de ciudadanía número 88.249.422, ocupó la posición número tres (3) en la lista de elegibles contenida en la Resolución Nro. 16404 del 17 de noviembre de 2023 del

DECRETO Nro. Nº 546, DE 19 DIC 2023

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-20

empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 04**, identificado con el Código OPEC Nro. **190264** del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: “En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles”.

Que el empleo público denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 04**, identificado con el Código OPEC Nro. **190264** del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento en provisionalidad del señor **ANDRES ARNOLDO VELEZ GALVIS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.601.258, mediante Decreto Nro. 0322 del 10 de julio de 2017 y posesionado el 12 de julio de 2017, nombramiento provisional prorrogado mediante Decreto Nro. 0645 del 5 de diciembre de 2017 y Decreto Nro. 0450 de 11 de julio de 2018.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: “**Terminación de encargo y nombramiento provisional.** Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

“(…)7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la

2

DECRETO Nro. Nº 546 DE 19 DIC 2023

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.”

Que el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 se estableció lo siguiente:

PARÁGRAFO 2º. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.*

Que una vez revisada la hoja de vida del señor **ANDRES ARNOLDO VELEZ GALVIS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.601.258, se pudo establecer que no se encuentra en ninguno de los grupos de protección en los que se deba realizar acciones afirmativas.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1, es procedente el nombramiento en periodo de prueba del señor **MARIO ESTEBAN MEJIA VIVES**, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución Nro. 16404 del 17 de noviembre de 2023 del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 4**, identificado con el Código OPEC Nro. **190264** del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba termina de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público señor **ANDRES ARNOLDO VELEZ GALVIS**.



DECRETO Nro. Nº 546 DE 19 DIC 2023

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-20

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba al señor **MARIO ESTEBAN MEJIA VIVES**, identificado con cédula de ciudadanía número 88.249.422, para desempeñar el empleo público de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 4**, identificado con el Código OPEC Nro. **190264**, el cual se encuentra distribuido en la Secretaria Ambiente, Gestión Del Riesgo de Desastre y Cambio Climático de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO: Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir al señor **MARIO ESTEBAN MEJIA VIVES**, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO: Posesión. Una vez aceptado el nombramiento al señor **MARIO ESTEBAN MEJIA VIVES**, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo dar por terminado el nombramiento provisional del empleado público **ANDRES ARNOLDO VELEZ GALVIS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.601.258, una vez tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba al señor **MARIO ESTEBAN MEJIA VIVES**.



4

DECRETO Nro. Nº 5 4 6 DE 19 DIC 2023

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-20

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto al señor **MARIO ESTEBAN MEJIA VIVES** y al señor **ANDRES ARNOLDO VELEZ GALVIS**.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

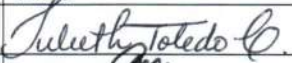
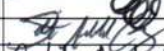
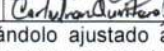
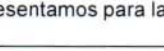
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

19 DIC 2023


DENIS RANGEL LOZANO

Secretaria de Hacienda encargada de las funciones de la Secretaria del Interior
encargada como Gobernadora del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Paola Toledo	Contratista de la Oficina de Talento Humano	
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Sebastián Arboleda Cruz	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.			





Al contestar cite este número
2025RS050367

Bogotá D.C., 23 de abril del 2025

Señor:
JULIAN ARMANDO PERNETT CEBALLOS
INGENIEROPERNETTCEBALLOS@GMAIL.COM

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN.

Referencia: Radicado No. 2025RE076928 del 8 de abril de 2025

Respetado aspirante,

Sea lo primero indicar que, de acuerdo con la verificación realizada con los datos personales, usted se encuentra inscrito en el Proceso de Selección No. 2418 de 2022 - Territorial 8, en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 190264 perteneciente a la Gobernación del Magdalena.

De acuerdo con lo anterior, se informa que, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC recibió su petición en su calidad de aspirante, con el número de radicado relacionado en la referencia, mediante la cual solicita lo siguiente:

“(...) En ese orden de ideas y con el fin de dar continuidad al proceso, muy comedidamente solicito la siguiente información:

- 1. Estado actual en que se encuentra el proceso y/o vacante con la OPEC190264.*
- 2. Que información tienen de los profesionales que actualmente están ocupando la vacante y el estado de cualquier proceso en el que se encuentren inmersos.*
- 3. Salario actual (bruto y neto) de la vacante relacionada.*
- 4. En el caso de existir comisiones, informar cuales son las que aplicarían en esta vacante.*
- 5. Información sobre en qué momento puedo empezar a laborar como profesional para la Secretaría asignada.*
- 6. Un numero de contacto directo donde me puedo comunicar solicitando información clara y precisa en relación a este proceso. (...)”*

De manera atenta me permito informarle que su solicitud escapa del ámbito de competencias de esta Comisión Nacional, conforme lo establecido en el artículo 130 constitucional y los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, por lo que de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

De acuerdo con lo anterior se dio traslado a la Gobernación del Magdalena quien es la entidad competente para dar respuesta a su petición.

Finalmente, se resalta que conforme a lo señalado en la Ley 909 de 2004 y demás disposiciones concordantes, la CNSC estará atenta al cumplimiento del deber legal que le asiste al Nominador.

En los anteriores términos se atiende su solicitud.

Cordialmente,



JENNYFFER JOHANA BELTRÁN RAMÍREZ
ASESOR DE PROCESOS DE SELECCIÓN
DESPACHO DE COMISIONADO EDWIN ARTURO RUIZ MORENO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: Fabián Raúl García Rodríguez - Contratista - Despacho De Comisionado Edwin Arturo Ruiz Moreno

Aprobó: Jennyffer Johana Beltrán Ramírez - Asesor De Procesos De Selección - Despacho De Comisionado Edwin Arturo Ruiz Moreno



Al contestar cite este número
2025RS048583

Bogotá D.C., 18 de abril del 2025

Señor:
JULIAN ARMANDO PERNETT CEBALLOS
INGENIEROPERNETTCEBALLOS@GMAIL.COM

Asunto: Respuesta a solicitud
Referencia: Radicado Nro. 2025RE029265 del 17 de febrero de 2025

Respetado Señor Pernet,

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, ha recibido comunicación radicada con el número citado en la referencia, mediante la cual indica situaciones acontecidas respecto a la condición de elegible que ostenta en lista conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 190264, motivo por el cual esta Dirección Administrativa de Carrera Administrativa procede a brindar respuesta en los siguientes términos:

Atendiendo su comunicación, es importante que tenga en cuenta que la autorización de uso de la lista con los elegibles siguientes en orden descendente de mérito se encuentra sujeta no solo a la vigencia de la lista de elegibles sino al tránsito habitual de la misma, cuya movilidad depende de la ocurrencia de una de las causales de retiro previstas por el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, así entonces, se autorizará el uso de la lista, cuando se configure una de las causales indicadas en el artículo citado.

Por ende, se aclara que la CNSC es quien realiza todos estos análisis de las listas de elegibles, es la misma quien garantiza que el uso de la lista se realice en orden descendente de mérito, comoquiera que en las autorizaciones de uso de lista que se realizan constan las personas objeto de la autorización determinadas de acuerdo a la posición que hayan ocupado en la lista, en dicha autorización la CNSC solicita a la entidad nominadora que le reporte a través de los aplicativos que dispone la CNSC para ello, las novedades de los elegibles autorizados que den cuenta de la provisión de las vacantes.

En ese orden de ideas, se procedió a consultar el Módulo Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE, evidenciando que la CNSC conformó lista de elegibles mediante Resolución No. 16404 del 17 de noviembre de 2023, para proveer tres (3) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 190264, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad Gobernación del Magdalena, **dentro de la cual Usted ocupó la posición número cuatro (4).**

Ahora bien, respecto a la procedencia de autorización de uso de la referida lista se le informa que no es procedente acceder a su petición, toda vez que, la Entidad nominadora reportó Actos Administrativos de nombramientos en periodo de prueba y Actas de Posesión de los elegibles

meritorios ubicados en las posiciones número (1), (2) y (3), de manera que, se presume que las vacantes ofertadas se encuentran provistas.

Finalmente, teniendo en cuenta que Usted no alcanzó el puntaje requerido para ocupar posición meritoria en la lista de elegibles para proveer el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 190264, se encontrará a la espera que pueda presentarse movilidad en la lista por alguna novedad de retiro o a que se generen nuevas vacantes durante la vigencia de la lista, la cual perderá vigencia el día **2 de diciembre de 2025**.

En este sentido se atiende su solicitud, no sin antes manifestar que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente coincide plenamente con la suministrada en su escrito,

Cordialmente,



EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO
DIRECTORA TÉCNICA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE
CARRERA ADMINISTRATIVA
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: Angie Hellen Fernandez Urquijo - Contratista - Dirección De Administración De Carrera Administrativa.



FORMATO PARA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES VENTANILLA ÚNICA

La Gobernación del Magdalena reconoce la titularidad de los datos personales que ostentan las personas, y que, como consecuencia, solo ellas pueden decidir sobre los mismos; por lo tanto, utilizará los datos personales para el cumplimiento de las finalidades autorizadas expresamente por el titular o por las normas vigentes.

Señor JULIÁN ARMANDO PERNETT CEBALLOS,

CEDULA DE CIUDADANIA : 1065617415

Teléfono: - 3027102022.

Gobernación del Magdalena

08/04/2025 15:20 Folios: 9 Anexos: 4

Remite: Señor JULIÁN ARMANDO PERNETT CEBALLOS,

Destinatario: EMMA CECILIA PEÑATE ARAGON / Oficina de Talento Humano

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACION DEL ESTADO ACTUAL DE LA VACANTE OPEC190264.



R-2025-09363

Descripción de la solicitud:

SOLICITUD DE INFORMACION DEL ESTADO ACTUAL DE LA VACANTE OPEC190264.

Anexos:

- [R-2025-09363.pdf](#)
- [PETICION DE INFORMACION - JULIAN ARMANDO PERNETT.pdf](#)
- [cedula julian.pdf](#)
- [2023RES-400.300.24-092903.pdf](#)



FORMATO PARA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES VENTANILLA ÚNICA

La Gobernación del Magdalena reconoce la titularidad de los datos personales que ostentan las personas, y que, como consecuencia, solo ellas pueden decidir sobre los mismos; por lo tanto, utilizará los datos personales para el cumplimiento de las finalidades autorizadas expresamente por el titular o por las normas vigentes.

Señor JULIÁN ARMANDO PERNETT CEBALLOS,

CEDULA DE CIUDADANIA : 1065617415

Teléfono: - 3027102022.

Gobernación del Magdalena

08/04/2025 15:20 Folios: 9 Anexos: 4

Remite: Señor JULIÁN ARMANDO PERNETT CEBALLOS,

Destinatario: EMMA CECILIA PEÑATE ARAGON / Oficina de Talento Humano

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACION DEL ESTADO ACTUAL DE LA VACANTE OPEC190264.



R-2025-09363

Descripción de la solicitud:

SOLICITUD DE INFORMACION DEL ESTADO ACTUAL DE LA VACANTE OPEC190264.

Anexos:

- [R-2025-09363.pdf](#)
- [PETICION DE INFORMACION - JULIAN ARMANDO PERNETT.pdf](#)
- [cedula julian.pdf](#)
- [2023RES-400.300.24-092903.pdf](#)